

**“MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ADMINISTRACION  
MUNICIPAL EN REPUBLICA DOMINICANA”**

**INSTITUCION:**

Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales (IGLOBAL), &  
Universidad de Salamanca, (USAL)

**SUSTENTANTE:**

Lic. Claudia María León Manosalva

**ASESOR (A)**

Dra. ZULIMA SANCHEZ

**ASESORA METODOLOGICA**

Dra. ODALYS OTERO

24 DE FEBRERO DE 2014

SANTO DOMINGO

DISTRITO NACIONAL

REPUBLICA DOMINICANA.

*A mi esposo, Eduardo*  
*por su amor, apoyo y motivación*

## TABLA DE CONTENIDO

### AGRADECIMIENTOS

|                    |   |
|--------------------|---|
| INTRODUCCION ..... | 5 |
|--------------------|---|

### **CAPITULO I. ASPECTOS METODOLOGICOS DE LA INVESTIGACION .....**

|          |
|----------|
| <b>7</b> |
|----------|

|               |   |
|---------------|---|
| 1.1 Tema..... | 7 |
|---------------|---|

|                        |   |
|------------------------|---|
| 1.2 Antecedentes ..... | 7 |
|------------------------|---|

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| 1.3 Planteamiento del problema ..... | 8 |
|--------------------------------------|---|

|                     |   |
|---------------------|---|
| 1.4 Objetivos ..... | 9 |
|---------------------|---|

|                        |   |
|------------------------|---|
| 1.5 Justificación..... | 9 |
|------------------------|---|

|                        |    |
|------------------------|----|
| 1.6 Marco Teórico..... | 10 |
|------------------------|----|

|                    |    |
|--------------------|----|
| 1.7 Hipótesis..... | 10 |
|--------------------|----|

|                  |    |
|------------------|----|
| 1.8 Método ..... | 11 |
|------------------|----|

### **CAPITULO 2. HISTORIA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA .....**

|           |
|-----------|
| <b>11</b> |
|-----------|

|                                                |    |
|------------------------------------------------|----|
| 2.1 Conceptos de Participación Ciudadana ..... | 11 |
|------------------------------------------------|----|

|                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------|----|
| 2.2 Origen y Terminología de la Participación Ciudadana. .... | 12 |
|---------------------------------------------------------------|----|

|                                              |    |
|----------------------------------------------|----|
| 2.3 Concepto de Derecho Administrativo ..... | 13 |
|----------------------------------------------|----|

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| 2.4 Concepto de Municipios..... | 13 |
|---------------------------------|----|

|                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.5 Concepto de Administración Local y sus garantías constitucionales..... | 14 |
|----------------------------------------------------------------------------|----|

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| 2.6 Antecedentes Históricos ..... | 15 |
|-----------------------------------|----|

|                       |    |
|-----------------------|----|
| 2.6.1 EN EUROPA ..... | 15 |
|-----------------------|----|

|                              |    |
|------------------------------|----|
| 2.6.2 En Latinoamérica ..... | 18 |
|------------------------------|----|

|                                                           |    |
|-----------------------------------------------------------|----|
| 2.7 Antecedentes normativos en República Dominicana ..... | 19 |
|-----------------------------------------------------------|----|

### **CAPITULO 3. BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN REPUBLICA DOMINICANA.....**

|           |
|-----------|
| <b>22</b> |
|-----------|

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.1 Mecanismos de Participación Ciudadana regulados en la Constitución de la Republica Dominicana. .22 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.1.1. La importancia de la participación ciudadana en el ámbito local. .... | 22 |
|------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3.2 Sujetos Activos del Derecho de Participación asociativa e individual referencia a los extranjeros a ejercer su derecho de petición. .... | 24 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

### **CAPITULO 4. MECANISMOS DIRECTO DE PARTICIPACION LOCAL. ....**

|           |
|-----------|
| <b>30</b> |
|-----------|

|                        |    |
|------------------------|----|
| 4.1 EL REFERENDO ..... | 31 |
|------------------------|----|

|                          |    |
|--------------------------|----|
| 4.2 El Plebiscito: ..... | 33 |
|--------------------------|----|

|                                                                                                                                                        |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 4.2.1 El Plebiscito Municipal .....                                                                                                                    | 34        |
| 4.3 Iniciativa Normativa Municipal .....                                                                                                               | 37        |
| 4.3.1 El Derecho de Petición.....                                                                                                                      | 38        |
| 4.3.2 Cabildo Abierto:.....                                                                                                                            | 40        |
| 4.3.3 Presupuesto Participativo Municipal.....                                                                                                         | 42        |
| 4.4 Mecanismos de Participación Local en España. ....                                                                                                  | 44        |
| 4.5. Otros Mecanismos de Participación.....                                                                                                            | 46        |
| 4.5.1. Revocatoria del Mandato .....                                                                                                                   | 46        |
| 4.5.2 Iniciativa Popular .....                                                                                                                         | 48        |
| <b>Capítulo 5. GARANTIAS DE LA PARTICIPACION CIUDADANAA LA LUZ DE LA LEY 176-07, LEY 107-13 Y LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA 2010.....</b> | <b>51</b> |
| 5.1 Garantías Establecidas En La Ley 107-13 Y Sistemas De Recursos Que Pueden Acceder El Ciudadano. ....                                               | 51        |
| 5.1.1 Sistemas de Recursos Resoluciones o Actos Administrativos en el Procedimiento Administrativo .....                                               | 52        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>                                                                                                                               | <b>56</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>                                                                                                                | <b>59</b> |

## INTRODUCCION

A través de nuestras vidas y recorriendo por el camino de la democracia, hemos encontrado en numerosas oportunidades la palabra “Participación” concepto o definición que ha venido a involucrarse en el diario vivir del ciudadano.

La Participación Ciudadana es el fundamento de la democracia, del desarrollo en los asuntos públicos del Estado. Es un derecho reconocido y que tiene que orientarse por el principio de corresponsabilidad social, donde le da participación a la sociedad civil, teniendo que contribuir al bien común o al interés general de la sociedad, que sea visible a pueblos, comunidades y grupos sociales que se hacen notar a través de sus voces exigiendo el reconocimiento de nuevos mecanismos que sean de beneficios para todos.

La nueva constitución dominicana de 2010, nos abrió la puerta a todos y todas para intervenir en la vida política del país, haciéndola más representativa a nuestra realidad.

La importancia de conocer cuáles son los espacios necesarios en los que podemos intervenir y cuales las herramientas para ejercer nuestro derecho constitucional y hacer cumplir lo consagrado por nuestra constitución, produce como resultado el cambio y transformación hacia la democracia participativa.

En virtud de lo expresado anteriormente, este estudio invita que el ciudadano conozca que existen unas herramientas a través de las cuales puede hacer cumplir sus derechos e impulsar la aprobación de ley especial en la cual se integren todos los Mecanismos de Participación Ciudadana.

En el planteamiento de este estudio se pretende analizar cuáles han sido los factores que no han permitido que los ciudadanos se sientan con el derecho de ejercer y hacer que se cumplan los mecanismos establecidos por la Constitución del 2010 y la Ley 176-07 en lo correspondiente a participación ciudadana y la regulación jurídica en el ámbito municipal. Investigar cómo se está formando al ciudadano para acudir a los mecanismos de participación, conocer si existen por parte de los gobiernos locales programas educativos donde los ciudadanos puedan aprender como ejecutar sus derechos fundamentales y constitucionales.

Este texto tiene como objetivo determinar si los mecanismos de participación ciudadana, son las herramientas de eficiencia y eficacia para el ciudadano.

Nos proponemos a desarrollar este estudio en cinco (5) capítulos, iniciando con los antecedentes históricos desde la Gracia antigua llegando hasta la época actual sobre el tema de participación ciudadana.

Cabe destacar la importancia que tiene la participación ciudadana a nivel local e identificar si todas las personas tienen el derecho de ejercerlo.

En el capítulo cuarto se hará una descripción de los mecanismos directos de participación ciudadana a nivel local amparados por la constitución dominicana y por la ley 176-07 además de los avances que han tenido algunos de estos mecanismos en los municipios en que se ha realizado la consulta popular.

Para finalizar se indagará sobre el tema de las garantías que tiene el ciudadano a la luz de la ley 107-13

## CAPITULO I. ASPECTOS METODOLOGICOS DE LA INVESTIGACION

### 1.1 Tema

Concepto de participación ciudadana en la administración local a la luz de la Constitución Dominicana de 2010.

### 1.2 Antecedentes

Investigadores (Carlos Dore Cabral, Leopoldo Artiles, Francisco Cáceres y Pedro Ortega). Informe “*CIUDADANIA Y DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA DOMINICANA 2004*”- Informe sobre la Encuesta de Opinión Publica Nacional.- Realizada por el Instituto Nacional de Opinión Publica (INOP), adscrito a la Fundación Global Democracia y Desarrollo (FUNGLODE). Santo Domingo, República Dominicana.

Los autores (Artiles Gill, Ortega Espinal 2004) “*Tolerancia y Participación ciudadana en el escenario de la democracia*”, Santo Domingo, República Dominicana

Ortega Espinal, Pedro (2008) *Participación ciudadana y deliberativa: caso de la Consulta Popular de 2006 para Reformar la Constitución Dominicana. Disertación en el Coloquio Europa- América Latina sobre Democracia Participativa y Deliberativa en Sciences-Po Paris, 2008*. Santo Domingo Republica Dominicana

Morgan, Juana – Espinal, Rosario (2010) “Cultura política de la democracia en República Dominicana. – Consolidación democrática en las Américas en tiempos difíciles. USAID Programa de Democracia y Gobierno de la Agencia de los Estados Unidos. Santo Domingo, República Dominicana.

Medina, Dilenia (Junio 2011) *La participación ciudadana Mediación entre el Estado y la Sociedad Civil Caso Republica Dominicana*. Observatorio Político Dominicano (OPD). Fundación Democracia y Desarrollo (Funglode). Santo Domingo, República Dominicana.

German Urbaez, “La participación Ciudadana en el Procedimiento de elaboración de los reglamentos” Tesis Master en Derecho de la Administración del Estado, Fundación Democracia y Desarrollo (FUNGLODE), Universidad de Salamanca, 30 de marzo de 2010, Santo Domingo Republica Dominicana

Proyecto de Ley (07 de septiembre de 2011). 02012-10-16 Proyecto de Ley que regula la Iniciativa Legislativa Popular. Santo Domingo, República Dominicana. Senado de la Republica.

### 1.3 Planteamiento del problema

Siendo los municipios y el Distrito Nacional de la Republica Dominicana entidades que conforman el territorio nacional y donde la comunidad ejerce todas sus actividades, se plantea impulsar el acceso y participación, del ciudadano, en el debate de las políticas públicas y en los asuntos de interés general de la comunidad.

En consonancia con el artículo 203 de la Constitución Dominicana sobre los mecanismos de participación ciudadana a nivel local y la ley 176-07 que en su artículo 1º, entre sus objetivos, está el “promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de la comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales. Se pretende demostrar si estos objetivos se están cumpliendo”.

Se pretender analizar cuáles han sido los factores que no han permitido que los ciudadanos se sientan con el derecho de ejercer y hacer que se cumplan los mecanismos establecidos por la Constitución del 2010 y la Ley 176-07 en participación ciudadana y la regulación jurídica en el ámbito municipal. ¿Cómo se está formando al ciudadano para acudir a los mecanismos de participación? ¿Existen por parte de los gobiernos locales programas educativos donde los ciudadanos puedan aprender como ejecutar sus derechos fundamentales y constitucionales? ¿Qué

mecanismo tiene el ciudadano para participar? ¿Qué mecanismos legales tiene el ciudadano para intervenir en las políticas municipales? ¿Podrían ampliarse estos mecanismos legales de participación?

#### 1.4 Objetivos

La presente investigación tiene como objetivo determinar si los mecanismos de participación ciudadana son herramientas eficientes y eficaces para el ciudadano.

Objetivo General:

Fomentar y educar al ciudadano hacia una Participación Ciudadana activa

Objetivos específicos

- Desarrollar modelo de Gestión municipal eficiente y efectivo donde se pueda dar respuesta a las demandas ciudadanas
- Mejorar las herramientas de control de la gestión de la oficina de atención al ciudadano dando soporte jurídico
- Crear los mecanismos de gestión encaminados al buen desarrollo de los gobiernos locales.
- Vigilar que los recursos de origen sectorial se traduzcan en intervenciones o proyectos que sean para beneficio de la comunidad. Presupuesto participativo, o consejo sectoriales, que el dinero destinado a elaborar propuesta de contenido municipal o sectorial cumpla su cometido.

#### 1.5 Justificación

La importancia de la participación ciudadana consagrada en la constitución dominicana del 2010 y la legislación que establece cuales son los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, en el entendido que debe existir una reorientación normativa respecto al tema específico,

nos precisa a observar el estado de la participación y de la democracia en el sistema político dominicano, los informes y los estudios que se han realizado desde el periodo 2000 – 2010 y con posterioridad a la proclamación de la Constitución Dominicana de 2010.

En este sentido y al momento de la redacción de este estudio se han presentados informes relacionados con la percepción que tiene el ciudadano ante la administración pública, y ante la necesidad que exista voluntad y armonización entre los poderes públicos del estado, encaminados a la transformación de las políticas sociales, beneficiosos tanto para el bien común como también para el interés general de los ciudadanos.

#### 1.6 Marco Teórico

La participación ciudadana es un derecho fundamental. Esta investigación se desarrolla en las bases de la Constitución Dominicana, la Ley 176-07, la Ley 24-00, la ley 107-13. Desde la proclamación de la constitución, se ha introducido en el Congreso Nacional, en fecha 7 de septiembre de 2011 a través del Senado de la Republica el proyecto de ley que regulará la Iniciativa Legislativa Popular. Esta propuesta de ley pretende integrar todos los mecanismos de participación ciudadana ya consagrados en la constitución dominicana del 2010.

En estudio realizado por (De la Cruz Yeb, 2013) ”. Propone que haya una modificación de la ley 176-07 y que vaya en armonía con la constitución de 2010.

#### 1.7 Hipótesis

Como las herramientas necesarias de la participación ciudadana están consagradas en la Constitución de la Republica Dominicana 2010 y en la Ley 176-07 del Distrito Nacional y de los municipios, al impulsar estas se pretenderá fortalecer el desarrollo de la democracia y la gestión local.

En lo concerniente a los mecanismos directos de participación local, actualmente se ha presentado proyecto iniciativa de ley que pretende la creación de la ley especial sobre Participación ciudadana.

## 1.8 Método

La presente investigación se fundamentará en un tipo de estudio de carácter jurídico- descriptivo con la finalidad de analizar las propuestas legislativas, los proyectos de ley, las sentencias que ha emitido sobre el particular el tribunal constitucional y aportar soluciones a los impedimentos que afectan a su vez al ciudadano y por los cuales no puede acceder a ejercer su derecho.

Se utilizará el método deductivo, partiendo de aspectos generales para llegar a los hallazgos particulares o específicos sobre el tema a analizar, es decir que se partirá de lo establecido en las legislaciones extranjeras y a la vez haciendo aporte para la legislación local.

Se combinará con el método analítico para profundizar sobre aspectos importantes de la problemática y haciendo un desglose de la ley 176-07 en los aspectos de importancia y relevancia sobre el tema a tratar.

## CAPITULO 2. HISTORIA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

### 2.1 Conceptos de Participación Ciudadana

La participación ciudadana significa “decidir junto con otros”. Es la posibilidad de la sociedad de contribuir e influir en las decisiones gubernamentales que le afectan. Como lo expresa el preámbulo de la (Diari Oficial De La Comunitat Valenciana, 2008) Ley 11/2008 de la participación ciudadana de la comunidad Valenciana “La participación ciudadana es uno de los pilares básico sobre los que se asienta la democracia avanzada. Desde la Generalitat se concibe la participación ciudadana como un factor esencial en la defensa de valores

democráticos como el respeto, la tolerancia, la solidaridad, la igualdad y la integración, y de los derechos humanos de las ciudadanas y los ciudadanos”.

También expresa (Diari Oficial De La Comunitat Valenciana, 2008) que “la participación ciudadana es sinónimo de dialogo, concertación, respeto y pluralidad; de implicación de la sociedad civil en el quehacer de las instituciones públicas y de cohesión social en la sociedad plural en que vivimos”.

(Fernández, 2006). “entiende que la definición de participación ciudadana se encuentra representada por dos tipos de posturas, la primera la define como una visión instrumental, en función de su contribución a la eficacia y eficiencia de las políticas públicas, implementándolas desde el nivel local, valorándose la participación de individuos y organizaciones en la implementación de programas sociales a través de recursos humanos y financieros, también se tiene presente el aporte para la toma de decisiones sobre consulta de sus necesidades, logrando generar sintonía de prioridades para el ciudadano y el Estado. La visión sustantiva es la que se entiende como un camino para el fortalecimiento de la ciudadanía que, a su vez atiende los deseos de los ciudadanos, es un proceso flexible en que las diversas propuestas se ajustan a la diversidad de realidades locales y representa un acercamiento más profundo a la democracia, siendo la sociedad civil quien toma la iniciativa y se vincula con las instituciones públicas.”

## 2.2 Origen y Terminología de la Participación Ciudadana.

Según lo expresa (Castro San Juan, 2014, pág. 15) “La mayor influencia de participación ciudadana proviene del Ágora Griego, en España proviene del Foro Romano, donde hacían de la plaza pública el centro de reunión de la comunidad, rodeada esta de basílica, el templo y los mercados, ahí se celebraban las fiestas patronales, se impartía justicia, se concentraban los asuntos comerciales y lo más importante se reunían los electores, pronunciando discursos para invitar a votar o a intervenir en los cabildos al ciudadano apto para este derecho”. La terminología proviene etimológicamente de la palabra del latín “Partem capere” que se traduce

en “tomar una parte “o “tomar parte “se comprende como un proceso social, continuo y dinámico, por medio del cual los miembros de una comunidad, a través de mecanismos establecidos, organizándose legítimamente para aportar, resolver, organizar los asuntos de su comunidad en pro del bien común.”

### 2.3 Concepto de Derecho Administrativo

(Garrido Falla, F y Entrena Cuesta) citado por (Sanchez Sanchez, 2011, págs. 37-39), define el derecho administrativo como:

*“el conjunto de normas de Derecho público interno que regulan la actividad de las administraciones públicas”.*

*Para Garrido Falla, el derecho administrativo es “aquella parte del derecho público que determina la organización y el funcionamiento del Poder Ejecutivo y sus relaciones con los administrados, así como la función administrativa de los diversos poderes y órganos constitucionales del Estado”.*

Para (Gonzalez-Veras Ibañez, 2008, pág. 29) “El Derecho Administrativo es el Derecho Regulador de la Administración y de sus entidades dependientes o vinculadas cuando ejercen funciones administrativas”, a la vez expresa que el “concepto de Derecho Administrativo tiene una clara orientación practica que piensa en las garantías del ciudadano”.

El concepto de derecho administrativo lo define (Sanchez Moron, 2008) como “el derecho propio y peculiar de las Administraciones públicas”. También dice que “el derecho administrativo comprende un conjunto o sistemas de normas jurídicas, muy numerosas por cierto, que tienen por referencia común a la Administración pública. Esas normas regulan la organización administrativa, la actividad de la Administración, sus relaciones con otros sujetos de derecho, privados y públicos, y los controles jurídicos a que aquella está sometida.”

### 2.4 Concepto de Municipios.

Compartiendo lo que establece la Ley (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1985). LRBRL: L7/1985 española “los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades”.

Según la definición de la Revista de ciencias Jurídica, deconceptos.com (Definición de Municipio, 2014)

*Municipio deriva del vocablo latino municipium, nombre que daban los romanos a entes con personalidad jurídica independiente, leyes propias, y patrimonio distinto de los habitantes que la conformaban. En la actualidad los municipios son pequeñas divisiones territoriales de carácter administrativo de un estado, que pueden comprender una o varias localidades, basada en relaciones de vecindad, gobernadas por un ayuntamiento, municipalidad, concejo o alcaldía, con división de poderes, encabezados por un ejecutivo unipersonal.*

## 2.5 Concepto de Administración Local y sus garantías constitucionales

Como expresa (Cosculluela Montaner, 2007)

*“el estudio de la Administración local debe partir, al igual que el de las demás entidades en que se organiza territorialmente el Estado. La regulación constitucional de las Entidades locales se concreta en garantizar su autonomía”. Esto lo establece el artículo 37 CE y la carta Europea de la Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 20 de enero de 1988. También expresa el autor que la autonomía constitucionalmente garantizada implica una garantía institucional, según lo puso de manifiesto la doctrina alemana, ampliamente seguida por la doctrina española, seguido garantiza el reconocimiento de una esfera de intereses propios y la atribución de competencias para una buena gestión”.*

Compartiendo con lo que expresa (Sanchez Sanchez, 2011, p. 57) Define la Administración Local diciendo que: “Es la parte de la organización territorial del estado, el nivel más cercano al

ciudadano. Se integra por los municipios, provincias y demás entes locales. A este nivel territorial se reconoce autonomía para la gestión de sus intereses y personalidad jurídica propia para obrar.”

De conformidad con lo que establece el artículo 199 de la Constitución de la Republica Dominicana, la Administración local está conformada por *“El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituye la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la constitución y las leyes”*.

## 2.6 Antecedentes Históricos

Revista Jurídica autor: (Godoy, 2005)

“Desde las asambleas de los ciudadanos en la Grecia antigua hasta el individualismo contemporáneo que busca presencia en iniciativas no políticas, la historia de la participación ciudadana es diversa e irregular. Aquí se repasan los hitos que han marcado la manera en que los hombres construimos sociedad y gobierno con nuestros semejantes”.

### 2.6.1 EN EUROPA

Revista Jurídica autor: (Godoy, 2005)

La participación política tiene una larga trayectoria histórica: se remonta a la Grecia antigua. Los primeros registros de la práctica de la reunión o asamblea de los ciudadanos se encuentran en Heródoto (485/490-413 a.C.). Gracias a sus historias, sabemos que en el siglo VI a.C. se desarrolla un ideal político llamado isonomía, que posteriormente adoptaría el nombre de democracia. La isonomía es la igualdad de la ley, pero como ideal político preconizaba la participación de los hombres libres en las decisiones públicas, en la definición de las leyes y en el gobierno de la ciudad. Este ideal era una respuesta racional a

la tiranía de la época, que era la práctica corrupta del gobierno de uno, que gobernaba sin leyes y sin fundamento en la razón, y con la exclusión total de la participación ciudadana.

(Godoy, 2005) Expresa que en Atenas, en el siglo IV A.C., la democracia ateniense experimentó su mayor auge y madurez. La participación política tenía como actor central al ciudadano (polítes). La dualidad vida privada - vida pública estaba marcada por fuertes diferencias entre ambas y por la supremacía moral de la vida pública. Los atenienses consideraban al bien público o bien del conjunto de la pólis como superior al privado. Aristóteles (384-322 a.C.) afirmaba que la *“ciudadanía, en grado pleno, es una característica de la democracia, porque en ella los ciudadanos deliberan y participan en las instituciones establecidas por la constitución (politeía), especialmente en aquella que es la soberana”*. Y agrega que *“la constitución democrática establece que el elemento soberano de la ciudad son «los más», o sea, el pueblo”*.

Según expresa (Castro San Juan, 2014). “Algunos historiadores, han expresado que la mayor influencia de participación ciudadana proviene del Ágora Griego, impuesta más adelante por España con el Foro Romano que hiciera de la plaza pública el centro de reunión de la comunidad. En el Foro o Plaza pública se congregaban elegir de manera directa a funcionarios tales como: los Ediles, los duunviros, los curadores, los pretores y los dictadores”.

España establece en el artículo 9.2 de su constitución (Constitucion España), que corresponde a los poderes públicos *“facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*. De igual manera el artículo 23.1, resalta *“Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”*. Estos artículos hacen referencia a la participación política representativa directa o indirecta, el derecho que tienen los ciudadanos de participar en elecciones presidenciales, congresuales o municipales, movimientos sindicales, gremios profesionales, o simplemente ejerciendo el deber al sufragio.

(Sanchez Sanchez, 2011) La Participación.

*Las obras más relevantes aparecen a finales de los setentas y principios de los ochenta, períodos estos que coincidieron con la tardía inclusión que la política de movimientos de los sesenta tuvo en España. Esta reacción cívica frente al sistema de partidos plantea una reforma del sistema representativo que desemboca en los años ochenta en el denominado “nuevo pluralismo” por el que la participación supone un acceso igualitario de los ciudadanos al ámbito discursivo de la deliberación sobre los asuntos públicos.*

Según expresa (Coscolluela Montaner, 2007)

*“La soberanía popular entraña en la clásica división griega de los sistemas políticos, una democracia, literalmente poder del pueblo, y se opone a los sistemas de autocracia, aristocracia y teocracia, con las ricas variantes que tales sistemas han producido a lo largo de la historia.”*

El estado de derecho impone una democracia donde incluye los conceptos de libertad, igualdad, fraternidad o solidaridad y pluralismo político, estos conceptos formaron los principios revolucionarios de la Francia de finales de siglo XVIII, manteniéndose y demostrando su absoluta necesidad en el siglo XX, garantizando así la democracia y la soberanía del pueblo.

Según expresa (Pastor Seller, Participación ciudadana e intervención social, 2009). *“La democracia y participación implican reconocer la pluralidad del pensamiento, opiniones, convicciones y visiones de los asuntos.”* Y a la vez define que el término de Democracia *“Alude a la idea de poder del pueblo”*, el procedimiento para que el ciudadano participe en el ejercicio de poder es a través de la democracia.

*“la Democracia supone estar en disposición al cambio, a la reflexión crítica, a oír y tener presente seriamente al otro, exige respeto, tomar en serio el pensamiento del otro, etc. De esta forma, la participación puede pendular entre convertirse en un mecanismo de recuperación y ampliación de las democracias, o bien ser mero instrumento con el que operacionalizar y legitimar socialmente determinadas políticas.”*

### 2.6.2 En Latinoamérica

En el siglo XX las décadas de los 80'y 90', América Latina vivió cambios en su desarrollo organizacional del Estado, estos cambios de desarrollos fueron el resultado de diversas manifestaciones sociales, creándose para las décadas del 60 y 70 nuevos movimientos sociales de diversas naturaleza entre los que se destacan: *movimientos de cuestionamiento de la representatividad política; movimientos de reivindicación de derechos de poblaciones indígenas; movimientos sociales urbanos; movimientos de reivindicación de derechos de consumidores; movimientos de defensa del medio ambiente; y movimiento de reivindicación de derechos sectoriales*. Proporcionalmente al aumento de las presiones sociales por abrir mayores “espacios de igualdad” a su vez crece también la cantidad y calidad de “canales formales de participación y vínculo entre el Estado y la sociedad civil”. El cambio que se logró en distintos países latinoamericanos fue el de hacer grandes reformas de las legislaciones vigentes comenzando con la Constituciones nacionales y creando leyes especiales, también con la creación de espacios de participación en la definición, ejecución y control de las políticas públicas (planes de gobiernos a nivel local) y definición de políticas y programas sociales sectoriales.

El autor (Bombarolo, 2003), en su escrito titulado FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE PARTICIPACION CIUDADANA FRENTE A LOS RETOS DE LA DESIGUALDAD SOCIAL. Explica, como el fenómeno de esta teoría impulsó a países latinoamericanos a crear normativas e impulsar a través de las instituciones la Participación Ciudadana. Bombarolo presenta una visión general de las causas que llevaron a América Latina hacia un modelo participativo y de inclusión de los ciudadanos en la ejecutoria de leyes y asuntos atinentes al Estado. Bombarolo las clasifica en seis causales directas como son:

- La presión continua a la que ha estado expuesta América Lantina después de la Segunda Guerra Mundial
- El debilitamiento de las economías nacionales
- La necesidad por parte de los inversionistas extranjeros de propiciar mejores condiciones jurídicas a sus concesiones y contratos
- La aceleración del desmejoramiento de la trama social

- Las presiones de países desarrollados de Occidente por motorizar a través del Fondo Monetario Internacional las políticas económicas y sociales de los pueblos latinoamericanos.

## 2.7 Antecedentes normativos en República Dominicana

A través de los años hemos escuchado en numerosas oportunidades la palabra participación, derecho que está consagrado en la constitución en su artículo 7 y 8 expresa que *“la Republica Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en los derechos fundamentales en la soberanía popular”, y que “la función esencial del Estado está en la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un medio de libertad individual y de justicia social”*.

Seguido en este mismo texto constitucional, en el titulo sobre Mecanismos Directos de Participación Local, artículo 203 instituye las figuras del Referendo, Plebiscitos e Iniciativa normativa municipal seguido en el artículo 206 por la figura del Presupuesto participativo. Estas figuras ya estaban reconocidas en la Ley 176-07 del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y de los Municipios.

El objetivo de la Participación Ciudadana es otorgarle al ciudadano el derecho de ser informados, el derecho a ser consultado y el derecho a tomar parte. Por parte de los gobernantes las expectativas que se buscan es que exista la posibilidad de colaborar, que haya legitimidad en las políticas, en el mejoramiento de las decisiones y buscar el fortalecimiento del capital social.

En cuanto a la existencia de otras leyes sectoriales y reglamentos que reconocen la participación ciudadana en el estado dominicano, se pueden enunciar:

La ley No. 170-07 de Presupuesto Participativo Municipal. Siendo su objetivo *“el de establecer los mecanismos de participación ciudadana en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto del municipio, especialmente en lo concerniente al 40% de la transferencia que*

*reciben los municipios del Presupuesto Nacional”. Así como garantizar la participación de todos los actores: comunidades, sectores, instancias sectoriales y otras entidades de desarrollo local y que exprese con claridad su compromiso con los planes de desarrollo municipal.*

Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Art.3 y 10 *que establece entre sus principios el de Participación, el de igualdad y libre competencia, y garantiza la transparencia basándose en la publicidad y difusión de las actuaciones que realicen, la utilización de la tecnología informática que permita aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado, así como la participación real y efectiva de la comunidad, lo que permite el control social sobre las mismas.*

Ley 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública. Art 1. *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades....”*

Ley 19-01 del Defensor del Pueblo. (Art 91. C.D) La función esencial del Defensor del Pueblo es contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y los intereses colectivos y difusos, cuando estos sean violados por funcionarios u órganos del Estado, por prestadores de servicios públicos o particulares que afecten intereses colectivos y difusos.

Ley No. 275-97, Electoral, y su reglamento de aplicación. La JCE es la autoridad competente para organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular.

Decreto 38-03 sobre Auditoria Social de ONG, mecanismo de la comunidad para la defensa del gasto social

Reglamento para la Observación Electoral, Junta Central Electoral 8 de enero de 2010.

Actualmente en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Senado de la República existe una propuesta de Proyecto de Ley Orgánica sobre “Derechos de Participación Ciudadana y Mecanismos de Control Social”, pretende *“regular y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación ciudadana y los mecanismos de control social establecidos por la Constitución de la República”* e integra la Iniciativa Legislativa Popular (ILP), el Referendo aprobatorio constitucional, el Referendo ordinario, el Plebiscito Nacional, Vistas Públicas, el Derecho de Petición, las Consultas Populares, la Observación Electoral, las Veedurías Ciudadanas, las Comisiones de Auditoría Social, los Observatorios, la Demanda en Rendición de Cuentas y la Denuncia de Faltas.

En el año 2005 FEDOMU junto al CONARE y la GTZ crearon la Unidad Nacional de Presupuestos Participativos, siendo transformada en Departamento de Participación y Cooperación. El objetivo más importante es comprometer a las instituciones a trabajar por la generación de espacios de interlocución entre la ciudadanía y las autoridades locales.

En el año 2012 se realizó un estudio ejecutado por la Federación Nacional de Municipios de la República Dominicana ((FEDOMU), 2012) con fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en República Dominicana, con el apoyo del Fondo Andaluz de Municipios para la Solidaridad Internacional (FAMSI). Esta publicación se realizó en el Marco del Proyecto Consolidación del Presupuesto Participativo, Carrera Administrativa y Fortalecimiento Institucional de las Asociaciones Regionales en República Dominicana (Programa MUNICIPIA). El resultado de este estudio fue la creación de una cartilla educativa donde los ciudadanos puedan de una manera sencilla, saber cuáles son los mecanismos de participación local que puedan acceder ante la administración.

Finalmente, la instauración de estos mecanismos democráticos, como lo hemos expresado, han sido parte de las luchas sociales en el mundo y a su vez tienen como referente los cambios y garantías globales para que la persona humana tenga realmente herramientas que hagan efectivos sus derechos y sus libertades.

### **CAPITULO 3. BASES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN REPUBLICA DOMINICANA.**

#### **3.1 Mecanismos de Participación Ciudadana regulados en la Constitución de la Republica Dominicana.**

*“El Poder Legislativo no es, nada más, un hacedor de normas legales. Juntos a la hermosa labor creadora de hacer leyes, el Congreso Nacional debe, además, ser una escuela para la educación democrática del ciudadano.”* Con esta frase inicia la introducción del libro educativo “EL CONGRESO, LAS LEYES Y LA PARTICIPACION CIUDADANA”. Dirigido por el Doctor (Tolentino Dipp Hugo, 1985), la Dra. Milagros Ortiz Bosch y el Licenciado José R. Gabriel Peña. Esta campaña se llamó Educación Ciudadana, cuya finalidad era la de propagar la enseñanza acerca de los derechos y deberes de los ciudadanos, a forjar una firme conciencia ciudadana.

Sobre este punto, los Mecanismos de Participación Ciudadana en la Republica Dominicana se encuentran consagrados en la constitución y en la ley 176-07 Ley del Distrito Nacional y de los Municipios, esta ley le da cabida a un principio consagrado en la letra j) del artículo 6, llamado Participación del Munícipe y dice que *“Durante los procesos correspondientes al ejercicio de sus competencias, los ayuntamientos deben garantizar la participación de la población en su gestión, en los términos que defina esta legislación, la legislación nacional y la Constitución.”*.

##### **3.1.1. La importancia de la participación ciudadana en el ámbito local.**

(Font y Blanco 2003) citado por (Pastor Seller, Participacion ciudadana e intervencion social, 2009).

*“Participar significa, entre otras acepciones, “tomar parte” y en el caso que nos ocupa, tomar parte en la gestión de los asuntos públicos de carácter social de la vida cotidiana local. Desde un acercamiento sustantivo a su significado, la participación ciudadana es << cualquier*

*actividad dirigida a influir directa o indirectamente en las políticas (...) la participación puede consistir en cualquier tipo de actividad (..) en unos casos influimos en quienes tomaran las decisiones y en otros en que decisiones se tienen que tomar (..) tiene esta voluntad de influir en la realidad>> (Font y Blanco, 2003:15)”*

Igualmente y coincidiendo con Carrasquilla y Seidel (2005) citado (Pastor Seller, Participacion ciudadana e intervencion social, 2009, pp. 42,43,44) expresa que en este sentido y *“la participación es un proceso mediante el cual se desea influir, crear o modificar situaciones y/o tomar decisiones en el entorno del individuo o colectivo en el espacio público y político. De esta forma se convierte en un término de mercado político.*

Por consiguiente, expresa (Pastor Seller, Participacion ciudadana e intervencion social, 2009) *“que los individuos, grupos, asociaciones, colectivos que participan y actúan en los procesos del espacio público, adquieren un papel político al actuar como miembros y a favor de la sociedad, como sujeto que incide en la vida cotidiana como ciudadano”.*

El concepto de participación es complejo dada las diferentes categorías axiológicas que conlleva su implantación y consolidación práctica. Participar conlleva, fundamentalmente, cuatro dimensiones (Alguacil, 2005) citado por (Pastor Seller, Participacion ciudadana e intervencion social, 2009): ser parte de, estar en, sentir parte de y tomar parte.”

En primer lugar, es ser parte (de un sistema, de una red) Cada sujeto es protagónico, juega un papel dentro de una o varias redes sociales en la que se encuentra incluido y se relaciona e interacciona con otros sujetos, ocupa una o varias posiciones que le permiten una vinculación, tanto emocional como instrumental, con los <<otros>> en un contexto de confianza y reciprocidad. La Inclusión en redes, implica estar conectado a un sistema de comunicación donde se es a la vez receptor y emisor.

El segundo lugar, es estar en un (entorno social). Cada sujeto se sitúa en el territorio, soporte de redes donde este se encuentra integrado en la medida que reconoce, percibe y se apropia de un espacio común donde se encuentra con los otros sujetos. La participación

política para desarrollarse activamente requiere de una realidad social vinculada a un espacio concreto.

El tercer lugar, es sentirse parte de (una comunidad, de grupo). El sentimiento de pertenencia es imprescindible para la autonomía y significa, a la vez, un acceso directo a las relaciones sociales. Este contexto precisa de una gestión democrática y solidaria de la pluralidad que permita alcanzar la adhesión necesaria sin la cual resulta imposible abordar los retos de la ciudadanía: construir conjuntamente la identidad – alteridad conlleva la conciencia.

Finalizando el cuarto lugar, que es el tomar parte (en las decisiones) y tener parte (de poder). (Pastor Seller 2009:44) La ciudadanía no puede entenderse como tal si no recoge en todas sus consecuencias el derecho de los ciudadanos a tomar parte en las decisiones que les afectan de forma común, en definitiva, la participación en los asuntos públicos. Se refiere a la capacidad colectiva para promover iniciativas de dinamización de la vida social, lo que implica una profundización de la práctica participativa y de la misma democracia. De esta forma la participación adquiere el sentido de una cierta redistribución o socialización del poder. La implicación conlleva la corresponsabilidad y la acción en común.

### 3.2 Sujetos Activos del Derecho de Participación asociativa e individual referencia a los extranjeros a ejercer su derecho de petición.

Como expresa (Nogueira Alcalá, 2003) *“El Estado constitucional y democrático de derecho implica que todo el Estado y sus diferentes organismos e instituciones se constituyen en función de la dignidad de la persona, el pleno desarrollo de sus derechos fundamentales y el bien común”*.

La Constitución Dominicana expresa en el artículo 2 que *“la soberanía reside exclusivamente en el pueblo”* es función esencial del Estado (artículo 8), *“la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que*

*permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.”*

En la Constitución Española de 1978 señala en su artículo 10: (Constitucion España) “1. *La dignidad de la persona, los derechos individuales, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto de la ley y a los derechos de los demás son el fundamento del orden político y de la paz social”.*

Siguiendo en esta perspectiva los cambios que han acontecido en este mundo globalizado en nuestras sociedades complejas, ha permitido una transformación en nuestras políticas sociales donde las instituciones se han visto en la necesidad de reestructurarse y de llevar un proceso de reorganización, es por esto que los ciudadanos se presentan en esta etapa de transformación como actores que intervienen en busca de bienestar y garantías para ellos.

En su escrito (Pastor Seller, Participacion Ciudadana en el Ambito Local, eje transversal del trabajo social comunitario, 2004), expresa

“El actual pluralismo del bienestar conlleva la redefinición de los papeles de los distintos sectores que componen la sociedad” siendo estos los siguientes.

- Estado
- Mercado
- Entidades de iniciativa social o tercer sector
- Redes primarias o solidarias (familias y Redes informales)

Los actores sociales (sujetos activos) serían los que están orientados a generar liderazgos compartidos, lo que no implica confundir los diferentes papeles, responsabilidades y derechos de los políticos, técnicos y ciudadanos. Entre estos tenemos los siguientes

- Ciudadanos y Redes Asociativas

- Políticos y gobernantes
- Técnicos y grupos de interés económico

(Pastor Seller, Participación Ciudadana en el Ambito Local, eje transversal del trabajo social comunitario, 2004).

La construcción de la ciudadanía y el rol de los gobiernos locales es un desafío colectivo. Los políticos elegidos democráticamente tienen la responsabilidad de la decisión de los proyectos públicos, pero las organizaciones sociales, los grupos locales, las familias, los ciudadanos tienen el derecho y deber de exigir que se tomen en cuenta, se debatan y se negocien sus críticas, sus demandas y sus propuestas adquiriendo una importancia relevante en la participación ciudadana.

Compartiendo lo que expresa ( (Pastor Seller, Participación ciudadana e intervención social, 2009), en este sentido los profesionales del ámbito social tienen la obligación de elaborar análisis y propuestas formalizadas y viables, de escuchar a los otros, pero también de comprometerse en defender las propuestas y los proyectos ciudadanos locales.

En estudio realizado para la (Transparencia, 2008) distinguen a los actores sociales en:

- *Actores individuales que son los ciudadanos particulares o personas físicas que participan por medios institucionales (peticiones, cartas, quejas, acceso a información pública entre otros) o no institucionales (grupos de protestas o los llamados “plantones”) que a través de medidas de presión, buscan que sus propuestas sean escuchadas, estos tipo de actores suelen participar por casos específicos que los afectan directamente.*
- *Actores colectivos (o sociales) son las agrupaciones de personas o de instituciones en torno a intereses en común. Como ejemplo de este tipo de actores tenemos las instituciones de educación, los gremios empresariales, las organizaciones de la sociedad civil y los colegios de profesionales, entre otros. A este tipo de actores es que va dirigido la participación ciudadana.*

La participación y la capacidad que tiene un ciudadano extranjero en poder participar en la vida de la propia comunidad a la que pertenece es fundamental para el desarrollo humano, se hace necesario que los gobernantes locales tomen en cuenta la participación activa de estos actores, aunque estos no tengan el derecho de Votar, si pudieran contribuir para el bienestar social de su comunidad al desarrollo de propuestas que sean para beneficio de todos.

(Pastor Seller, Participacion Ciudadana en el Ambito Local, eje transversal del trabajo social comunitario, 2004) dice que *“la defensa de los Derechos Humanos y el Desarrollo Social son referentes solo alcanzables a través de la plena ciudadanía, es decir mediante el compromiso con la consolidación y ampliación de los derechos y libertades individuales, sociales y políticas, pero surge una dificultad cuando a determinadas personas se les niega institucional, legal o socialmente ese derecho de ciudadanía y, por consiguiente, dejan de disponer de derechos otorgados u oportunidades reales de acceso (derechos efectivos)”*.

En el caso local, (Nacionalidad Dominicana, 2013) la sentencia del tribunal constitucional de la Republica Dominicana, TC/0168/13 sentó un precedente en la historia dominicana sobre la Nacionalidad. En los hechos expuesto en esta sentencia 5.1 letra q) *“que mediante la Resolución núm. 12-2007, la Junta Central Electoral procede a establecer controles mediante los cuales establece el procedimiento para la suspensión provisional de la expedición de actas del Estado Civil viciadas o instrumentadas de manera irregular, es decir, actas que han sido inscritas de forma fraudulenta, ilegal y en violación de la Constitución de la Republica, instruyendo en ese sentido a las Oficiales del Estado Civil a examinar minuciosamente las Actas de Nacimiento o de cualquier otro documento relativo al Estado Civil de la persona “*.

Compartimos con (Pastor Seller, Participacion ciudadana e intervencion social, 2009), cuando expresa que *“El caso de las personas inmigrantes, los menores, los discapacitados, los sin techos, y las mujeres son ciudadanos que no se les otorga las mismas oportunidades que a otros grupo de colectivos sociales, a estos se les priva la capacidad de ejercer sus derechos y oportunidades y por tanto la calidad de ciudadano”*.

Siguiendo con lo que expresa el autor *“Los inmigrantes se encuentran con la paradoja de disponer, en el mejor de los casos, de <<derechos>> laborales, pero no políticos; contribuyen al bienestar pero no son beneficiarios en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos de los Sistemas de Protección social, ni disponen de la misma posibilidad de participar y representar sus propios intereses”*. Seguido expresa, que *“la ciudadanía de la mujer se encuentra limitada en cuanto a su pertenencia o no al mercado de trabajo. La Inequidad en la distribución de las responsabilidades domésticas entre géneros plantea nuevas limitaciones en el ejercicio de los derechos de las mujeres en la esfera social, económica y política, provocando esta situación, la inhabilitación pues impide la verdadera participación de todos los ciudadanos”*.

Según lo que establece la constitución dominicana, art. 25. Régimen de extranjería. *“Extranjeros y extranjeras tienen en la Republica Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establece la constitución y las leyes”* sin embargo si observamos el artículo 22, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas no da cabida a la posibilidad de que un extranjero tenga el derecho a presentar de manera respetuosa peticiones ante los poderes públicos, puesto que son derechos esenciales de las ciudadanas y ciudadanos Art.22 numeral 4). *“Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto”*.

Igualmente, la ley 107-13 Derecho y deberes de las personas en su relación con la Administración Pública. En el artículo 4. Reconoce el Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración pública.

Tiene derecho la persona a:

- El derecho a presentar por escrito peticiones.

Por parte del personal al servicio de la administración tendrá el deber de;

- Facilitar la presentación de las peticiones a las personas;
- Tramitar las peticiones que lleguen por cualquier medio razonable;
- Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, permitiendo el uso de medios alternativos para quienes no disponen de aquellos.

El artículo 25 de la (Constitucion, 2010) consagra que los extranjeros no pueden participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho al sufragio de su país de origen.

(Alguacil 2003) citado por (Pastor Seller, Participacion ciudadana e intervencion social, 2009, p. 55) *“el ciudadano solo accede a la ciudadanía plena si es capaz de crear, re-definir, descubrir y re-construir derechos, deberes y alternativas.”* Estos son considerados como una quinta generación de derechos que de forma transversal articulan la ciudadanía y la democracia a través de la participación real.

Síntesis: Después de analizar estos derechos ciudadanos, cabe observar que los avances que ha tenido el ciudadano en la Republica Dominicana a través de la democracia participativa se han presentado de manera lenta. Aun la maquinaria estatal no arranca con propuesta innovadoras que sean para el bienestar del ciudadano y de su comunidad. En la actualidad existen varias organizaciones y asociaciones que llevan como objetivo que se cumplan los mecanismos constitucionales de participación ciudadana, la constitución en el artículo 203 consagra cuales son los que se pueden presentar a nivel local. Pero existe un vacío en cuanto a quienes en realidad pueden ejercer ese derecho. El Estado debe mirar hacia sus nacionales, hacia las personas menos favorecidas, tanto es así que la brecha de la pobreza cada día crece más, es importante que existan políticas donde lo primordial sea buscar mecanismos para la reducción de la pobreza.

La contribución al desarrollo de la persona, al desarrollo humano es el significado de ampliar las alternativas de las personas para que puedan tener un nivel de vida que aprecien donde sea necesario el desarrollo de la capacidad humana. Es importante tener presente que tanto los inmigrantes, los discapacitados, los menores, las mujeres trabajadoras son sujetos de la participación ciudadana que necesitan de mayores protecciones, de más participación social. Es de notar que en la actualidad se muestra a un ciudadano más activo, al ciudadano más exigente en sus demandas ante las instancias político-administrativas, donde sus exigencias tengan un resultado positivo para su comunidad.

#### CAPITULO 4. MECANISMOS DIRECTO DE PARTICIPACION LOCAL.

Las herramientas jurídicas de participación con que cuenta el pueblo de la Republica Dominicana son los instrumentos para la toma de decisiones y los mecanismos para ejercer control institucional, la constitución consagra las garantías, derechos fundamentales y mecanismos de participación ciudadana en sus artículos 2, 8, 22, 39, 47, 48, 49, 68, 72, 97, 139, 191, 203 y 206 entre otros. Siguiendo en este mismo orden la Ley 176-07 consagra la participación ciudadana en el artículo 226 y 230

En consecuencia se tratará de analizar en especial, los relacionados en el artículo 203 de la constitución dominicana, ( mecanismos directos de participación local) y el artículo 230 (vías de participación ciudadana) por la Ley 176-07 Ley del Distrito Nacional y de los municipios, apoyados en los derechos fundamentales (art. 39 superior) como los del derecho a la igualdad, la libertad de asociación, libertad de reunión, libertad de expresión e información y las acciones y control de legalidad de la Administración Publica (art. 139).

La ciudadanía puede requerir el control contra la ilegalidad o inconstitucionalidad de los actos y hechos administrativos a través de los procedimientos que establece la ley.

La participación ciudadana en la gestión municipal establece en su artículo 226 de la ley 176-07. *“Los ayuntamientos fomentaran la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisiones sobre los asuntos de su competencia.*

Los mecanismos establecidos son:

- El Referendo / Referendo Municipal
- El Plebiscito / Plebiscito Municipal
- La iniciativa normativa Municipal
- El derecho de petición
- El cabildo abierto
- El presupuesto participativo

#### 4.1 EL REFERENDO

El origen del referendo está inspirado en la Grecia clásica según lo expresa (Heano Hidrón, 2003) “En Grecia se originaron diversos medios de expresión de democracia directa, los antiguos romanos acudieron a un medio de participación del pueblo consistente en someter a su consideración, en caso de conveniencia pública, una ley expedida por el Senado o bien un decreto dictado por el gobierno, de manera que estas normas solo adquirirían obligatoriedad y fuerza jurídica cuando recibían la ratificación de la mayoría de los votantes. A este procedimiento político excepcional lo llamaron Referendum.”

Hoy día se conoce en el mundo hispanoamericano como Referendo, y es utilizado para que el electorado se pronuncie sobre norma jurídica de transcendencia social para aprobarla (ratificarla) o derogarla. De ahí se desprende dos clases de referendo: el aprobatorio y el derogatorio.

Otro tanto puede decirse del Referéndum a nivel local que es un mecanismo consistente en someter al veredicto de la comunidad local un proyecto o una decisión donde participa toda la población con derecho a voto y que este mecanismo sea utilizado para cuestiones concretas, donde el procedimiento es iniciado bien por los órganos locales o por los mismos ciudadanos, donde los ciudadanos lo hacen a través de una petición presentada por un número mínimo de residente de la comunidad (Pastor Seller, Referendum o Consulta Popular, 2009, p. 149)

En cambio si observamos la norma jurídica que puede ser objeto de referendo, necesitaría una modificación a la Ley 176-07, del Distrito Nacional y de los municipios en lo concerniente al Referendo (art. 233), Actualmente el referendo está establecido en la constitución en su artículo 210 reza: *“Las consultas populares mediante referendo estarán reguladas por una ley que determinará todo lo relativo a su celebración.”*

Este artículo hace dos excepciones o limita el derecho de esta consulta en que el Referéndum

- 1) *No podrán tratar sobre aprobación ni revocación de mandato de ninguna autoridad electa o designada;*
- 2) *Requerirán de previa aprobación congresual con el voto de las dos terceras partes de los presentes en cada cámara.*

Por otra parte, el artículo 272 sobre el Referendo Aprobatorio, expresa que *“cuando la reforma verse sobre derechos, garantías fundamentales y deberes, el ordenamiento territorial municipal, el régimen de nacionalidad, ciudadanía y extranjería, el régimen de moneda, y sobre los procedimientos de reforma institución requerirá de la ratificación de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas con derecho electoral, en referendo aprobatorio convocado al efecto por la Junta Central Electoral, una vez votada y aprobada por la Asamblea Nacional Revisora.”.*

Al igual que el artículo 233 de la Ley 176-07 establece que *“El referendo Municipal constituye el instrumento por el cual el ayuntamiento convoca a la comunidad para que se pronuncie sobre una propuesta de normativa de aplicación municipal u otros temas de interés de los munícipes y organizaciones del municipio”*

Para ejercer este mecanismo se requiere de un procedimiento donde se eleva una solicitud la cual debe ser presentada por el 5% de los ciudadanos y ciudadanas que figuren en el registro electoral del municipio, con la excepción de que no se podrá someter a referendo leyes nacionales o la modificación de la división político – administrativa del territorio.

Después de que estos requisitos se cumplan, el referendo deberá ser convocado por el presidente del ayuntamiento o por quien delegue el consejo de regidores, y sus resultados deberán ser respetados y asumidos por el consejo de regidores y el resto del ayuntamiento.

La iniciativa para la convocatoria de un referendo corresponde a los ciudadanos, es por esto que para la aprobación de la reforma a la Constitución por vía de referendo se requiere de más la mitad de los votos de los sufragantes y que el número de estos exceda del treinta por ciento (30%) del total de ciudadanos y ciudadanas que integren el Registro Electoral, sumados los votantes que se expresen por “SI” o por el “NO”

Para concluir, en la Republica Dominicana, existen en la actualidad tres (3) iniciativas de proyecto de ley relativas al referendo en el Congreso Nacional, entre estas existe una propuesta de ley que integra todos los mecanismos de participación ciudadana e integra la Iniciativa Legislativa Popular, esta propuesta de ley es de la autoría del Senador Lic. Félix Bautista, en un artículo titulado EL REFERENDO (Bautista, 2014) del Listín Diario publicado el día 8 de enero del 2014, el senador hace referencia de los avances que ha tenido esta propuesta de ley, encontrándose en la actualidad en fase de estudio en la comisión de Justicia y Derechos Humanos del Senado de la Republica. También expresa el senador que existe otra propuesta sobre referendo presentado el día 10 del mes de diciembre del año 2013.

Finalmente, la Cámara de Diputados de la Republica Dominicana (Camara, Diputado, 2013), aprobó el 17 de diciembre del 2013 el proyecto que regula la celebración de consultas populares mediante referendo, como lo ordena el artículo 210 de la Constitución de la Republica presentado por el legislador Carlos Gabriel García, este proyecto integra en el artículo 10 “que el referendo puede ser convocado por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y por iniciativa popular, con el respaldo de al menos del 2% de los electores inscritos en el padrón electoral.

#### 4.2 El Plebiscito:

(Heano Hidrón, 2003, p. 4)

*Esta herramienta se utiliza para apoyar o rechazar una determinada decisión gubernamental de aquellas que no requieran aprobación del Congreso, ni que se relacionen con el ejercicio de las potestades propias de los estados de excepción. Se convoca mediante decreto, que deberá llevar la firma de todos los ministros y del que se informará inmediatamente a las cámaras legislativas, si dentro del mes siguiente ninguna de estas manifiesta su rechazo, se procederá a su realización. De ahí que el plebiscito sea concreto, de índole eminentemente gubernamental, siempre de cobertura nacional y admita tan solo una respuesta: afirmativa o negativa.*

La diferencia entre el Plebiscito y el Referendo radica en el tema que se consulta al pueblo ya que mientras el primero consiste en la manifestación de los ciudadanos sobre un asunto o suceso relacionado con una decisión de gobierno, el referendo está relacionado con actos normativos.

(Heano Hidrón, 2003) Dice que la utilidad de los plebiscito resulta desconocida en la práctica, por la exigencia, para efectos de su aprobación por los ciudadanos, de un voto calificado consistente en la mayoría del censo electoral.

#### 4.2.1 El Plebiscito Municipal

Esta consulta popular lo establece el artículo 234 Ley 176-07 donde expresa que *“El plebiscito Local es el mecanismo institucional de consulta a la ciudadanía sobre lineamientos generales de medio ambiente, proyectos de infraestructura o de ordenamiento territorial.”*

Por consiguiente se necesitan de unos requisitos para la ejecución del Plebiscito Local:

- a) La solicitud de plebiscito debe ser presentada por el 5% de los ciudadanos y ciudadanas que figuren en el registro electoral del municipio, por el síndico municipal o por la mayoría absoluta del concejo de regidores
- b) La materia del plebiscito municipal obliga a las autoridades competentes a adoptar las decisiones que correspondan para dar cumplimiento a sus resultados.

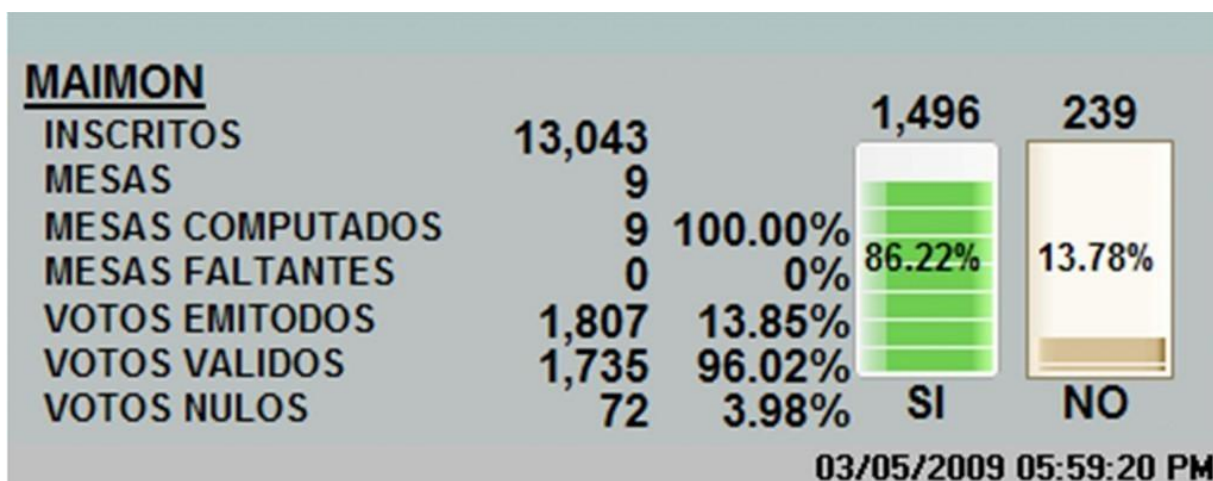
En la Editorial, (Editor, 2009) Listín Diario el 5 de mayo de 2009. (Plebiscito, 2009) Nuevo Diario 5 de mayo de 2009 y (Desarrollo Municipal , 2009) Fue consultado este informe que a continuación describo.

“Cabe resaltar que en la Republica Dominicana, el 3 de mayo de 2009 se celebraron en los municipios de Maimón, Cotuí y Fantino Provincia de Sánchez Ramírez la primera consulta popular sobre el Plebiscito municipal, apoyándose en la ley, 176-07. La finalidad de esta consulta fue que los ciudadanos votaran por el “Si” para la aprobación y ejecución

del Plan de Desarrollo Municipal (proyecto de medio ambiente, ordenamiento territorial, infraestructuras entre otros), que se debería llevar a cabo en los próximos cinco años o sea hasta el 2013. La experiencia que se vivió en esta consulta fue declarada “exitosa” por parte de las autoridades locales, como también por los observadores nacionales e internacionales”.

Así pues que los organizadores de este primer plebiscito, expresaron que esta manifestación democrática contribuyó a que la Asamblea Revisora incorporara de manera unánime en la nueva constitución la figura del referendo u otra forma de consulta popular y la iniciativa ciudadana popular, legislativa y municipal.

Los datos reportados por la Junta Central Electoral (autoridad encargada de la organización y supervisión de esta jornada democrática), fueron:



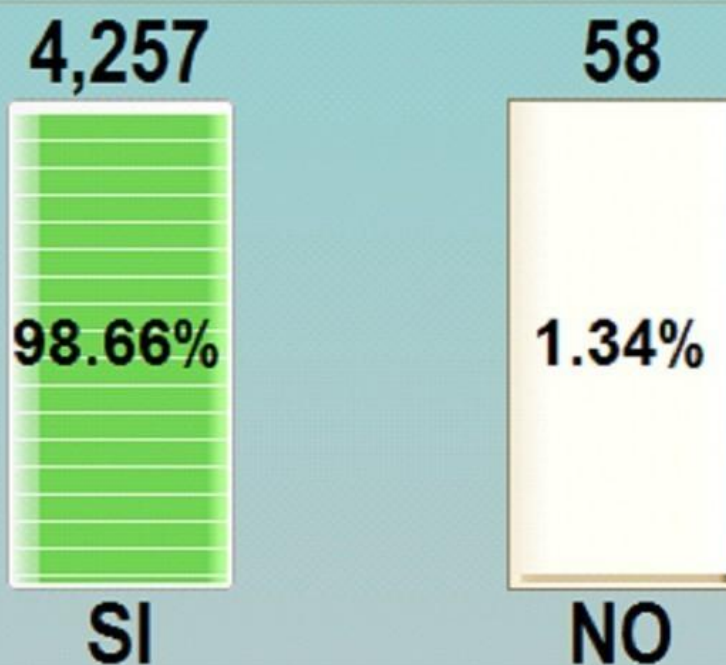
*Datos suministrados en la página web de desarrollo municipal del Cibao Republica Dominicana*

# PLEBISCITO APROBATORIO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2008-2013

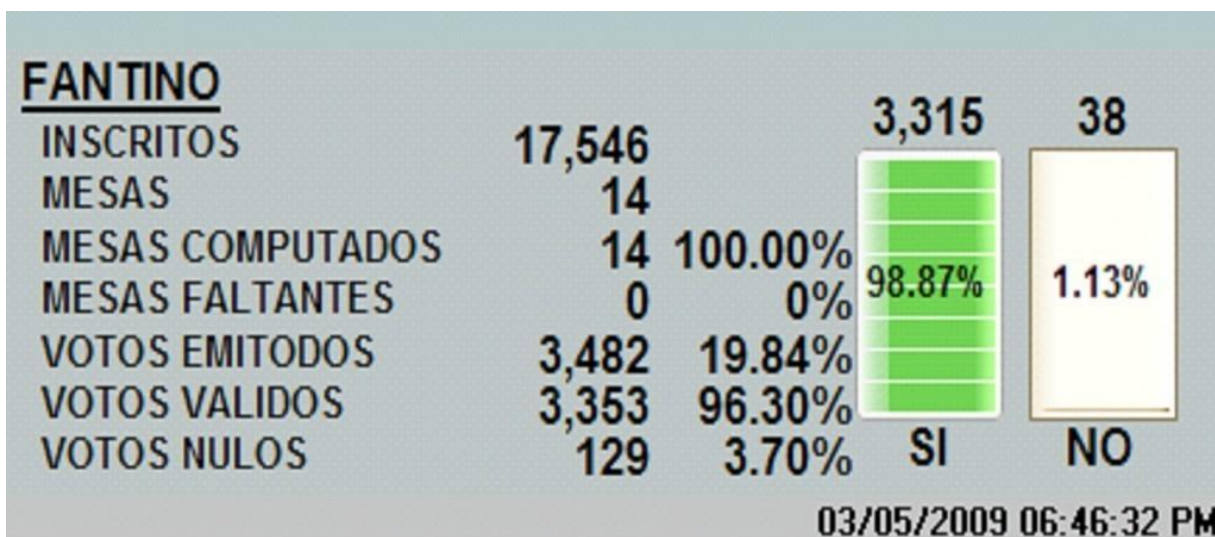
## COTUI

### TOTALES

|                  |        |         |
|------------------|--------|---------|
| INSCRITOS        | 43,875 |         |
| MESAS            | 41     |         |
| MESAS COMPUTADAS | 41     | 100.00% |
| MESAS FALTANTES  | 0      | 0.00%   |
| VOTOS EMITIDOS   | 4,454  | 10.15%  |
| VOTOS VALIDOS    | 4,315  | 96.88%  |
| VOTOS NULOS      | 139    | 3.12%   |



*Datos suministrados por la página web de Desarrollo Municipal del Cibao Republica Dominicana*



*Datos suministrados por la página web de Desarrollo Municipal del Cibao Republica Dominicana*

#### 4.3 Iniciativa Normativa Municipal

La reforma constitucional de 2010 incorporó, en su artículo 203, esta forma democrática denominada: iniciativa normativa municipal, mediante este mecanismo, se permite a los ciudadanos presentar propuestas de carácter normativo sobre diversos temas de interés para la comunidad y de competencia del municipio, por ejemplo cuando el ayuntamiento convoca a la comunidad para un referendo municipal, el procedimiento establecido se encuentra en el párrafo I,II y III del artículo 233 de la ley 176-07 sobre referendo, con este mecanismo los ciudadanos pueden pronunciarse sobre una propuestas de normativas de aplicación municipal u otro tema de interés de los munícipes y organizaciones del municipio y debe ser presentada por el 5% de los ciudadanos y ciudadanas que figuren en el registro electoral del municipio y una vez que se llenen estos requisitos, el referendo deberá ser convocado por el presidente del ayuntamiento o por quien delegue el consejo de regidores y sus resultados deberán ser respetados y asumidos por el consejo de regidores y el resto del ayuntamiento.

Lo mismo sucede con el plebiscito, la solicitud debe ser presentada por el 5% de los ciudadanos y ciudadanas que figuren en el registro electoral del municipio, por el síndico (alcalde) municipal o por la mayoría absoluta del consejo de regidores. Existe una exclusión de iniciativas municipales y es que en ningún caso se podrá someter a referéndum las leyes nacionales o la modificación de la división político – administrativa del territorio.

#### 4.3.1 El Derecho de Petición.

Por lo que se refiere a este derecho, algunos tratadistas lo han considerado como un derecho esencialmente político y por tanto reservado a los ciudadanos, otros lo consideran inherente a la persona y pueden ejercerlo los nacionales y los extranjeros.

(Caballero y Anzola) citado con (García-Herreros S, 2011, p. 82), en que en “el derecho de petición hay que distinguir el concepto clásico, según el cual, este consiste en el derecho de dirigirse a las autoridades para interponer una solicitud o formular una queja, del concepto moderno que lo extiende al medio de que se valen los ciudadanos para intervenir en la formación de la voluntad estatal”.

Por un lado, si lo transportamos al derecho comparado, en países como Colombia, este derecho puede ejercerlo tanto el ciudadano como el extranjero porque en él la constitución en el artículo 23 consagra que “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”

Por otro lado, si observamos el mandato constitucional de España, en su artículo 29 de la Constitución Española. *1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley. 2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán*

*ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación especial.*

No obstante, la construcción doctrinal Española ha establecido que el derecho de petición, siendo un derecho fundamental cuya titularidad corresponde a toda persona física o jurídica, con independencia de su nacionalidad, puede ser ejercido de forma individual o colectiva, teniendo la facultad de dirigirse a los poderes públicos para, o bien poner en conocimiento de estos ciertos hechos, o reclamarles una intervención, o ambas cosas a la vez.

Aun así, el artículo 1º, (Ley Organica española Derecho de Peticion No. 4, 2001) Define quienes son titulares del derecho de petición estableciendo que: *“Toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la presente Ley y sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante no resultaran exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.”.*

Cabe destacar que en España, existen medidas constitucionales de protección que a continuación hago mención de algunas de ellas como:

1. Cualquier ciudadano puede recabar la tutela del derecho fundamental de petición recogido en el art. 29 CE, ante los Tribunales ordinarios, por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad.
2. Cualquier ciudadano puede acudir, tras el cumplimiento de los requisitos y tramitaciones establecidas para ello, al recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional para la protección del derecho fundamental de petición
3. Cabe el recurso de inconstitucionalidad contra las Leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley que vulneren el derecho fundamental de petición.

De este modo, si nos vamos al ámbito local, en la Republica Dominicana el artículo 232 de la (Ley del Distrito Nacional y de los Municipios 176-07) establece este mecanismo “El Derecho de Petición” siendo taxativo en identificar que son *“Los ciudadanos y ciudadanas*

*los que tienen derecho a presentar ante los órganos de gobierno municipal, solicitudes, peticiones, reclamos y propuestas de carácter normativo, sobre asuntos del interés y competencia del municipio.”* Igualmente dentro de los derechos del ciudadano, constitucional se precisa enunciar que pueden formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en término establecido por las leyes que dicten al respecto.

El procedimiento para acceder y tener respuesta a una petición lo establece la (Ley de Libre Acceso a la Información Pública, Ley 200-04), los plazos que tiene la administración para responder lo establece el artículo 8.- *“Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ley deben ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles en los casos que medien circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En este caso, el órgano requerido deberá, mediante comunicación firmada por la autoridad responsable, ante el vencimiento del plazo de quince (15) días, comunicar las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.”*

Aunque el artículo constitucional 22.4 (Constitución, 2010) solo enuncia a los ciudadanos y ciudadanas no identificando al ciudadano extranjero, se entiende que también estos tienen los mismos derechos puesto que el código civil establece en su artículo 11.- *“El extranjero disfrutará en la República Dominicana de los mismos derechos civiles que los concedidos a los dominicanos por los tratados de la nación a la que el extranjero pertenezca”*. A la vez que *“el extranjero, a quien el Gobierno hubiese concedido fijar en la República su domicilio, gozará de todos los derechos civiles mientras resida en el país”*. (art.13 Cod.Civil RD)

#### 4.3.2 Cabildo Abierto:

Con respecto a la institución del Cabildo inicio con este título *“Naturaleza del poder del cabildo”*, para llegar a la historia de los Cabildos. Según expresa (Caro de Delgado, 1965, p. 3). *“España, implanto en las Indias para su efectiva administración, la institución de la*

*Audiencia y Los Cabildos, estos eran representantes directos del monarca, tales como virreyes, gobernadores, corregidores (Audiencia) y para la reglamentación de la vida de las ciudades, villas y lugares fue labor reservada a los cabildos o consejos instituidos expresamente para tal fin”.*

El cabildo indiano fue establecido por los consejos castellanos de la Edad Media, pero con el tiempo la legislación dada para Indias en materia de régimen municipal fue remodelando la institución de acuerdo a las circunstancias que le ofrecía el medio, de esta manera el cabildo fue adquiriendo una nueva fisionomía. (Caro de Delgado, 1965, p. 3).

Los preceptos jurídicos y la legislación que eventualmente eran emitidos, estuvieron orientados en sentido del carácter auténticamente comunal de la corporación, al disponer sobre sus integrantes como sobre las materias en que debía entender.

En el siglo XVI la ciudad de Santo Domingo jugaba un papel importante como centro de la administración territorial en donde emanaban todas las decisiones y disposiciones oficiales. El nombramiento y traslado a Santo Domingo de funcionarios investidos de la más alta responsabilidad en la escala administrativa dibujaría un panorama poco atractivo para los sectores económicos más influyentes de la isla. La sociedad compuesta en gran medida por una elite económica muy importante, ligada a la administración local, conformada por el presidente de la Audiencia, los oidores, y por parte del cabildo, los regidores, además de los sectores eclesiásticos. (Rodríguez Morel, 2007, p. 8)

Historiadores como (Indalecio Liévano Aguirre) Cfr. (Economía y Cultura de la Historia de Colombia, 1974, p. 34), dice que el cabildo abierto *“significaba que el pueblo en uso de su capacidad deliberante y soberana habría de nombrar directamente las nuevas autoridades del reino”.*

Cabe anotar lo que expresa (Castro San Juan, 2014): 64, en su escrito sobre la evolución histórica de esta institución. *“El cabildo fue una de las primeras instituciones que*

*España impuso en América, teniendo su origen en los municipios españoles de la Edad Media, los cuales eran cuna de las libertades populares, pero en defensa de la corona. Los cabildos eran instituciones urbanas que existían en Castilla, en cuanto los españoles fundaban una ciudad en ultramar, se creaba el cabildo*”. Agregando que más que una formula desarrollada por el derecho positivo indiano, consistía en una práctica del fuero popular, mediante la cual se tomaban decisiones “decididas y consentidas por todos los vecinos en concejo abierto, y aprobado por el gobierno con voto consultivo de la Audiencia.

En República Dominicana, actualmente, esta figura está enmarcada en el Artículo 235 de la (Ley del Distrito Nacional y de los Municipios 176-07)

“El cabildo es la reunión del consejo municipal con los habitantes del municipio o de una de sus divisiones territoriales, en la que estos pueden participar directamente con el fin de debatir asuntos de interés para la comunidad.’.

La oportunidad de realizar un cabildo abierto, donde tienen participación los residentes de los municipios, distrito, localidades, parajes, cuando se va aprobar el Plan de Inversión Municipal, siendo materia de objeto de Cabildo Abierto, las necesidades más prioritarias como por ejemplo los proyectos y obras que deberá ejecutar el ayuntamiento en el año próximo y la elección del Comité de Seguimiento y Control Municipal.

#### 4.3.3 Presupuesto Participativo Municipal

El presupuesto participativo municipal es un mecanismo de participación ciudadana que se ejerce en la administración local. Su objetivo es establecer los mecanismos de participación ciudadana en la discusión, elaboración y seguimiento del presupuesto del municipio, especialmente en lo concerniente al 40% de la transferencia que recibe los municipios del Presupuesto Nacional por la Ley. Que deben destinar a los gastos de capital y de inversión, así como de los ingresos propios aplicables a este concepto. Artículo 236 de la (Ley del Distrito Nacional y de los Municipios 176-07) y artículo 1º. De la Ley 170-07 (Nacional, 2007) que instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal.

El objetivo de este sistema es ayudar a una mejor consistencia entre las líneas, estrategias y acciones comunitarias, municipales, provinciales y nacionales de desarrollo, de reducción de la pobreza e inclusión social como también el de garantizar la participación de todos los actores: comunidades, sectores, instancias sectoriales y otras entidades de desarrollo local y que exprese con claridad su compromiso con los planes de desarrollo municipales. (Numeral 3 y 4 del artículo 234 de la ley 176-07).

El procedimiento para realizar el Presupuesto Participativo Municipal conlleva tres etapas. En este caso se enunciará en lo que concierne a la segunda etapa, la de consulta a la población, la cual está enfocada en identificar las necesidades más prioritarias, donde se le da participación a la comunidad es la decisión de los proyectos y obras que deberá el ayuntamiento ejecutar el año próximo mediante la celebración de una secuencia de asambleas como son:

- a. Asambleas comunitarias en cada paraje o comunidad con más de 30 familias;
- b. Asambleas seccionales, de barrios o de bloques;
- c. Cabildo Abierto o Asamblea Municipal

Así mismo, para llevar un control del presupuesto participativo municipal, la ley establece que se instituyen Comités de Seguimientos y Control Municipal y Seccionales, cuya finalidad es contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por el Presupuesto Participativo Municipal y supervisar que estas se realicen en el orden de prioridades establecidas, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia. (Art. 244 ley 176-07).

Finalmente, cabe anotar lo que expresa (Pastor Seller, Referendum o Consulta Popular, 2009, p. 147) sobre el Presupuesto participativo municipales donde lo que se pretende a través de estos mecanismos, “es acercar la Administración Local a la ciudadanía, orientar la política hacia lo político y tratar de hacer a la ciudadanía más responsable para con la ciudad en la que convive”.

Pretende con estos comités de seguimiento y control que la ejecución del Plan de Inversión Municipal sea realizada en las obras que están dentro del presupuesto del municipio.

#### 4.4 Mecanismos de Participación Local en España.

En lo concerniente a los mecanismos de participación ciudadana implantados en el ámbito local en España puede decirse como lo expresa ( Pastor Seller, Participacion ciudadana e intervencion social, 2009) que la experiencia de estos mecanismos son muy “desiguales y limitados”. Es decir, su diversidad radica en función de:

- Actores implicados : que son los individuos aislados o grupos o entidades organizadas;
- Ámbito geográfico: son las ciudades, distritos, municipios rurales, pedanías, etc.;
- Sectores o áreas de intervención: como son las viviendas, medio ambiente, sanidad, educación, servicios sociales, fijación de prioridades presupuestarias;
- Colectivos de atención: encontramos, infancia, familia, mujer, etc.;
- Necesidades y demandas: dentro de este grupo se encuentran los discapacitados, mujeres maltratadas, jóvenes infractores, personas mayores dependientes;
- Objeto de la consulta: diagnostico o identificación de demandas y necesidades, toma de decisiones concretas, ejecución o puesta en marcha de equipamientos y servicios;
- Instrumentos de participación: estos van dirigidos a ciudadanos independientes y/o grupos organizados y por ultimo;
- Formatos: que son pequeños grupos a través de comisiones de trabajo fundamentalmente profesionales o, por el contrario con una amplia participación como los supuestos de los presupuestos participativos.

Respecto a lo dice ( Pastor Seller, Participacion ciudadana e intervencion social, 2009, p. 141), que la coherencia con los objetivos de la investigación realizada, los mecanismos de participación se agrupan atendiendo a la tipología, al parámetro de la base de la participación.

Continuando en este orden la participación ciudadana en España tiene una figura que denomina Participación Ciudadana de base asociativa, este fenómeno se ha extendido en los municipios españoles, especialmente urbanos. Su participación radica en el diagnóstico y formulación de la agenda local, así como en la gestión de equipamientos, servicios y programas y se ha desarrollado a través de tres instrumentos es decir tres entidades como son los consejos consultivos de entidades, los planes integrales y la gestión asociativa de centros, programas y servicios municipales.

Vale la pena decir que en España también existen los siguientes Consejos Consultivos de entidades de carácter territorial o sectorial como son:

- Consejo Municipal de Participación Ciudadana
- Consejo o Comités de Ciudadanos: aquí se distinguen tres órganos como son los Consejos Territoriales, los Consejos Sectoriales y los de Usuarios de Servicios.

Dice (Fron y Goma 1991) citado por ( (Pastor Seller, Participacion ciudadana e intervencion social, 2009, p. 145), “los Consejos Consultivos han contribuido a la creación de un marco de relaciones, más o menos estable, entre el tejido asociativo y la administración local. En el entendido que cuando funcionan adecuadamente permiten una detención conjunta de necesidades y el establecimiento de espacios de diálogos”.

También existen en España los mecanismos de participación de base personal los cuales constituyen un conjunto de experiencias que tratan de crear espacios de participación para los ciudadanos individual, es decir, algunos establecen criterios representativos (consejos ciudadanos o núcleos de intervención participativa, encuestas deliberativas.) en la sección de los participantes, y mientras que otros se desarrollan en (grupos de reflexión, foros temáticos, conferencias de consenso.) por ejemplo para enunciar algunos de estos mecanismos encontramos,

1. Presupuesto participativo municipales
2. Jurado ciudadanos o núcleos de intervención participativa
3. Reunión pública o asamblea de ciudadanos
4. Reuniones vecinales y comunales

5. Referéndum o consulta popular
6. Participación directa en el Pleno o Comisión Informativa Municipal
7. Derecho de opinión, demanda, propuesta o queja
8. Encuesta de satisfacción
9. Sondeo de opinión
10. Encuesta deliberativa
11. Grupos de discusión
12. Iniciativa popular
13. Oficina de Defensor del Vecino

#### 4.5. Otros Mecanismos de Participación

En países como Colombia, existen mecanismos de gran importancia que dan cumplimiento al ejercicio de la administración pública, mecanismos que por su propia naturaleza jurídica han permitido que sean los ciudadanos quienes puedan convocar a través de una votación popular el cumplimiento de sus derechos.

En este orden se quiere dar una explicación de estos mecanismos y cuales es el procedimiento para poder acceder a los mismos.

##### 4.5.1. Revocatoria del Mandato

En el entendido que la revocación del mandato constituye un procedimiento que hay que situarla en el marco de la democracia directa y en el ámbito de la titularidad de los cargos públicos. Es un reconocimiento que las constituciones de algunos países latinoamericanos le conceden a los electores, tener la facultad de dejar sin efecto el mandato del titular de un cargo de elección popular, limitándose en el ámbito local y regional.

*“La revocatoria del mandato consiste en el derecho político, por medio del cual los ciudadanos solicitan se convoque a una votación popular para que el pueblo decida si da o no por terminado el mandato que le han conferido a un alcalde o gobernador, por*

*incumplimiento del programa de gobierno”. (Colombia, 1991) (Art.40 Constitución)*

Haciendo referencia al artículo 259 constitucional de Colombia tratándose del voto programático, establece que “quienes elijan gobernadores y alcaldes imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato.”

Sobre este particular, el artículo 3 de la Ley 131/94 señala que “los candidatos a ser elegidos popularmente como gobernadores y alcaldes deberán someter a consideración ciudadana un programa de gobierno, que hará parte integral de la inscripción ante las autoridades electorales respectivas, debiéndose surtir posteriormente su publicación en el órgano oficial de la entidad territorial respectiva”.

La causa de esta revocatoria en el caso colombiano, se presenta cuando después de transcurrido por lo menos un año contado a partir de la respectiva posesión, los electores tienen la posibilidad de dar por terminado el mandato conferido a gobernadores y alcaldes, por el incumplimiento del programa de gobierno o por la insatisfacción general de la ciudadanía con la gestión del mandatario. (Garcia-Herreros S, 2011, p. 53)

El procedimiento para cumplir con este efecto lo puede presentar un número de ciudadanos que hayan participado en tales comicios, que este número no sea inferior al 40% del total de los votos válidos emitidos en la elección del respectivo mandatario, dirigirse y solicitar ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, la convocatoria de una votación con el fin de revocar el mandato de un gobernador o de un alcalde.

Se considerará revocado el mandato al ser aprobada, en la votación respectiva, por un número de votos no inferior al 55% de los ciudadanos que participen en la respectiva votación, siempre que el número de sufragios no sea inferior al 55% de la votación registrada el día en que se eligió al mandatario. Únicamente podrán sufragar quienes lo hayan hecho cuando se eligió al respectivo gobernador o alcalde. (Garcia-Herreros S, 2011, p. 53)

Se entiende prosperado la revocatoria cuando el Presidente de la Republica procede a remover al gobernador revocado, o el gobernador remueve al alcalde revocado, esto según sea el caso, y posteriormente se nombra un encargado transitoriamente hasta que se elija popularmente al nuevo gobernante, quien ocupara el cargo por el periodo constitucional establecido. (Castro San Juan, 2014, p. 68)

Finalmente y para hacerlo más explícito, los pasos a seguir para promover la revocatoria del mandato en Colombia. El gobierno diseñó través de su programa (Gobierno el Linea) [www.gobiernoenlinea.gov.co](http://www.gobiernoenlinea.gov.co) la forma como los ciudadanos pueden ejercer este derecho.

1. Los promotores de la revocatoria acuden a la Registraduria o Delegación que corresponda, para presentar la solicitud acompañada por el memorial con las firmas requeridas
2. Los promotores de la revocatoria deberán esperar la revisión de las firmas presentadas ante la Registraduria y obtener los resultados de dicha revisión
3. En caso de ser aprobada la revocatoria de mandato, la Registraduria Nacional del Estado Civil informará a los promotores de la revocatoria la fecha en que se realizan las votaciones
4. Culminado el proceso de las votaciones la Registraduria Nacional informara los resultados obtenidos y en caso de que más del 50% de los ciudadanos haya votado afirmativamente se aprobara la revocatoria del mandatario.

#### 4,5.2 Iniciativa Popular

La iniciativa popular, también conocida en otros países como iniciativa ciudadana, reconocido como del derecho político del ciudadano, consagrado en la (Constitucion Dominicana, 2010) artículo 22 del texto fundamental, la facultad de *“ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta constitución y las leyes”*.

A través de lo establecido en el artículo 97 superior, existe la posibilidad de que las personas accedan a ejercer su derecho utilizando este mecanismo y el texto fundamental del mismo establece que *“La iniciativa legislativa popular mediante la cual un número de ciudadanos y ciudadanas no menor del dos por ciento (2%) de los inscritos en el registro de electores podrá presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional.”*

En el entendido de que es una posibilidad que las personas puedan presentar peticiones, avaladas por sus firmas, para que se tome a consideración política un determinado asunto público y haciendo hincapié en que se requiere de una *“ley especial donde se establecerán los procedimientos y las restricciones para el ejercicio de esta iniciativa”* (art.97) (Constitucion Dominicana, 2010) .

Actualmente, existe en el congreso nacional un proyecto de ley que sería la norma especial que entraría a regular y establecer la Iniciativa Legislativa Popular en la Republica Dominicana.

Este proyecto de ley a moción presentada por el senador Félix Bautista, aprobado por el Senado de la Republica Dominicana, en Sesión de fecha 7/09/2011 y recibido por la Cámara de Diputados de la Republica Dominicana, en fecha 21/09/2011, tiene como objetivo *“regular y garantizar el derecho de iniciativa legislativa popular de los ciudadanos con derecho electoral”*. art.1 (Proyecto de Ley de Iniciativa Legislativa Popular, 2011).

Siendo los requisitos para la iniciativa legislativa popular, que el número de firmantes sea no menor al dos por ciento (2%) de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el registro de electores.

Las materias que se pueden tratar en una Iniciativa Legislativa Popular *son las que pueden ser desarrolladas por el legislador ordinario*, es decir, deben ser de competencia del Congreso Nacional ante la cual se presentara la iniciativa. art.8 (Proyecto de Ley de Iniciativa Legislativa Popular, 2011)

Este proyecto de ley también establece unas restricciones donde no se puede regular en algunas materias como son: art. 9 (Proyecto de Ley de Iniciativa Legislativa Popular, 2011)

- Reformas Constitucionales;
- Normas Tributarias o Presupuestales;
- Régimen salariales;
- Defensa Nacional;
- Normas de Relaciones Internacionales;
- Estructura y organización de los poderes públicos;
- Régimen económico, monetario y financiero;
- Asuntos de organización territorial.

Para finalizar con este tema, este proyecto de ley también garantiza la eficacia de la participación ciudadana y se hace durante el trámite de la iniciativa legislativa popular, por ejemplo en primer lugar, en el caso de que la inadmisibilidad de una iniciativa se entienda como una vulneración a derechos fundamentales, la Comisión Proponente podría ejercer mecanismos de garantías ante el Tribunal Constitucional o ante el Defensor del Pueblo, y otra garantía se presentaría cuando los miembros de la Comisión Proponente serán invitados con la debida anticipación a las reuniones y a cuantos mecanismos de consulta utilice la comisión correspondiente.

## Síntesis

Los mecanismos universales que en la actualidad han ganado importancia en el Estado Social de derecho como son el Referendo, Plebiscito, Cabildo Abierto, la iniciativa normativa municipal, entre otros que no establece el ordenamiento jurídico dominicano como es la revocatoria del mandato , crean procesos de desarrollo en estos Estados y deben transferir el fortalecimiento de la sociedad civil con las garantía presunta de ejercer los Derechos fundamentales y con la obligatoriedad de ejercitar efectivamente la Soberanía

natural, elementos básicos para menguar las divergencias entre la necesidades sociales y la formulación de las políticas económicas del Estado.

## **Capítulo 5. GARANTIAS DE LA PARTICIPACION CIUDADANAA LA LUZ DE LA LEY 176-07, LEY 107-13 Y LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA 2010.**

### **5.1 Garantías Establecidas En La Ley 107-13 Y Sistemas De Recursos Que Pueden Acceder El Ciudadano.**

El Congreso Nacional de la Republica Dominicana, dentro de las consideraciones expuesta para promulgación del a Ley 107-13 expresa “ Que las rendiciones de los derechos fundamentales de las personas conlleva la inclusión dentro de los mismos derechos fundamentales a una buena administración, que no se manifiesta exclusivamente para las garantías jurídicas de las personas, sino que se orienta fundamentalmente en el aumento de la calidad de los servicios y actividades que realiza la Administración Publica, así como en el derecho de las personas de ser indemnizados a consecuencia de las lesiones de sus bienes o derechos ocasionadas por una actuación antijurídica de la Administración o en su casos de actuación regular cuando se ocasione un sacrificio particular”.

En este sentido los ciudadanos pueden a través de las herramientas expuestas en los capítulos anteriores, acudir ante las autoridades públicas para ejercer su derecho constitucional y recibir de parte de estos, garantías en sus procesos.

“El respeto al ordenamiento jurídico en conjunto” Principio de la actuación administrativa, este principio de la Administración Publica cuyo propósito es servir y garantizar con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas.

El o los ciudadanos, ya sea a nombre propio o en representación de una colectividad pueden acudir ante la Administración pública. Amparado por el derecho que le confiere el artículo 4 de la ley (Ley107, 2013). “Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo”. Enunciando algunos de ellos como son

- Derecho a la tutela administrativa efectiva
- Derecho a presentar por escrito peticiones
- Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas
- Derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente
- Derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas.
- Derecho a acceder a servicios públicos en condiciones de universalidad y calidad, en marco del principio de subsidiaridad
- Derecho a opinar sobre el funcionamiento de los servicios a cargo de la Administración Pública.
- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos ante la Administración
- Derecho de acceso a la información de la Administración, en los términos establecidos en la ley que regula la materia
- Derecho a ser informado y asesorado en asuntos de interés general
- Derecho a participar en asociaciones o instituciones de usuarios de servicios públicos o de interés general.
- Derecho a recibir especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niña, adolescente, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta.

#### 5.1.1 Sistemas de Recursos Resoluciones o Actos Administrativos en el Procedimiento Administrativo

Antes de iniciar a desarrollar lo que establece la ley 107 – 13 sobre los sistemas de recursos que el ciudadano cuenta para acceder ante los tribunales en temas administrativos, comparto lo expresado por (Sanchez Sanchez, 2011):107 “Los Actos Administrativos repercuten de la forma directa en los derechos, intereses y libertades de los ciudadanos, Por este motivo y al ser la forma en que la administración materializa su labor de gestión y la incidencia de esta es necesario delimitar el Acto Administrativo para que pueda ser enjuiciado y controlado de forma más sencilla por los tribunales de lo contencioso – Administrativo.”

Para continuar sobre este tema, es importante saber el poder que tiene un Acto Administrativo ante los ciudadanos. Algunos autores han expresado que no existe una definición precisa y clara sobre los actos administrativos, para no entrar en definiciones de algunos u otros, es preciso resaltar lo que expresa (García Enterria) citado por (Sanchez Sanchez, 2011):107) sobre el Acto Administrativo

“Toda manifestación de voluntad, de deseo, de conocimiento, o de juicio realizada por la Administración Publica en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria”.

La autora expresa, que esta definición recoge más el concepto de actuación de la administración que la de acto administrativo.

Existen unas normas comunes para los procedimientos administrativos. Estas normas las encontramos establecidas en el artículo 15 (Ley107, 2013) cuyo objetivo radica en *“establecer normas comunes a los procedimientos administrativos que procuran el dictado de resoluciones unilaterales o actos administrativos que afectan a los derechos e intereses de las personas, ya impliquen, entre otros”*:

- *Permisos*
- *Licencias*
- *Autorizaciones*
- *Prohibiciones*

- *Concesiones o*
- *Resoluciones de recursos administrativos o*
- *La imposición de sanciones administrativas*

En consecuencia, la finalidad de este procedimiento administrativo es garantizar el acierto de las decisiones administrativa, al tiempo que se asegura la protección de los derechos e intereses de las personas. Las normas que recoge este artículo tienen carácter supletorio en los procedimientos administrativos en leyes sectoriales.

Es importante resaltar los aportes que esta ley le da tanto a las entidades administrativas como a la persona llámese jurídica o física. El artículo 16 (Ley107, 2013) reza “Tendrá capacidad de obrar en el procedimiento administrativo los órganos y entidades administrativas, las personas jurídicas y las personas mayores de edad. Los menores tendrán capacidad cuando el ordenamiento jurídico lo permita”.

Al igual que el artículo 17 “se consideran interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; los que sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos o intereses que puedan resultar afectados por las decisiones que se adopten en el mismo; aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución e intervengan en el procedimiento en tanto no se haya dictado resolución definitiva.

Existen unos términos y plazos, artículo 18 (Ley107, 2013), según la normativa reguladora de cada procedimiento administrativo, en todo caso se establecerá un plazo razonable para su tramitación, este puede ser prorrogado o reducido en función de la complejidad, las cargas de trabajo, la urgencia u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente. Si existiere un incumplimiento injustificado de los plazos o las dilaciones procedimentales indebidas generarán el derecho a ser indemnizados por los daños causados, pudiendo repercutir tales indemnizaciones sobre los responsables de la tramitación.

En consecuencia, los párrafos I, II y II del artículo 18, establece como se contarán estos plazos “se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Serán días hábiles, excluyendo los sábados, domingos y feriados. Si el plazo es fijado en meses, se computarán de fecha a fecha es decir si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente, se entenderán que el plazo expira el último día del mes”.

## CONCLUSIONES

Este estudio, cuyo tema central es la participación ciudadana, amparado por la constitución de la república Dominicana 2010, se ha desarrollado desde los inicios de la participación ciudadana, partiendo de la antigüedad hasta nuestros días, observando los aspectos importantes que acontecieron en la historia que llevaron a la transformación y reforma de los gobiernos hacia una democracia participativa y representativa.

Las bases constitucionales que regulan estos mecanismos vienen a representar el lugar donde el ciudadano puede adquirir con claridad los términos en que se define su participación. En el ámbito local que es el tema donde hemos enfocado este estudio, debe existir la necesaria voluntad de desarrollo e impulso por parte de la Administración Pública para el buen desenvolvimiento en las políticas sectoriales.

Al analizar los derechos del ciudadano, cabe observar que los avances que ha tenido el ciudadano en la República Dominicana a través de la democracia participativa se han presentado de manera lenta. Aun la maquinaria estatal no arranca con propuesta innovadoras que sean para el bienestar del ciudadano y de su comunidad.

La Constitución de la República Dominicana en el artículo 203 consagra cuales son los mecanismos directos de participación ciudadana que se pueden presentar a nivel local y encontramos que actualmente existen varias organizaciones y asociaciones que tienen como objetivo que se cumplan dichos mecanismos constitucionales de participación ciudadana.

Es de interés identificar “El derecho de participación ciudadana en la gestión pública es apreciado como un derecho de todo habitante iberoamericano con respecto a la gestión pública del país en que reside en el ejercicio de los derechos que le conciernen o, en su caso, a la gestión pública vinculada a los procesos de integración regional o subregional. Así, el título de “ciudadano” y “ciudadana” en la presente Carta Iberoamericana no está referido a las personas con derechos exclusivos de ciudadanía o de nacionalidad sino a todo habitante con respecto a la gestión pública del país en donde reside, en el ejercicio de los derechos que le conciernen.” (Carta

Iberoamericana de Participación Ciudadana, 2009). En el caso de la constitución dominicana no se define el derecho de participación como habitante sino específicamente como dominicanos y dominicanas que gocen de ciudadanía, (art. 21 CD) y se establece que es un derecho de “ciudadanas y ciudadanos” (art 22 CD) aunque ante tal hecho prevalece la declaración universal de los derechos fundamentales y la carta Iberoamericana de participación ciudadana.

El Estado debe mirar hacia sus nacionales, hacia las personas menos favorecidas, tanto es así que la brecha de la pobreza cada día crece más, es importante que existan políticas donde lo primordial sea buscar mecanismos para la reducción de la pobreza.

La contribución al desarrollo de la persona, al desarrollo humano es el significado de ampliar las alternativas de las personas para que puedan tener un nivel de vida que aprecien donde sea necesario el desarrollo de la capacidad humana. Actualmente se muestra a un ciudadano más activo, al ciudadano más exigente en sus demandas ante las instancia político-administrativas, donde sus exigencias tengan un resultado positivo para su comunidad.

Los mecanismos universales que en la actualidad han ganado importancia en el Estado Social de derecho como son el Referendo, Plebiscito, Cabildo Abierto, la iniciativa normativa municipal, entre otros que no establece el ordenamiento jurídico dominicano como es la revocatoria del mandato , crean procesos de desarrollo en estos Estados y deben transferir el fortalecimiento de la sociedad civil con las garantía presunta de ejercer los Derechos fundamentales y con la obligatoriedad de ejercitar efectivamente la Soberanía natural, elementos básicos para menguar las divergencias entre la necesidades sociales y la formulación de las políticas económicas del Estado.

La integración de la sociedad civil en la toma de decisiones que afecten a la vida pública nacional juega un papel importante en la consecución de obras y programas, es decir, si existe un incumplimiento en la consecución de los programas propuesto por los gobernantes de turno, esto puede llegar generar desconfianza de parte de la comunidad hacia sus representantes.

En consecuencia es importante la creación de nuevos mecanismos como son la Revocatoria del Mandato, donde son los ciudadanos, quienes tienen el deber de revocar el mandato de sus representantes cuando estos no han cumplido con su programa de gobierno y cuando los dineros no fueron destinados para los proyectos asignados.

Al efecto, apoyamos la aprobación por parte de la Cámara de Diputados de la Republica Dominicana quien en el segundo periodo legislativo del año 2013 aprobó el proyecto de Ley que regula la celebración de Consultas Populares mediante Referendo, al igual que esperamos que sea aprobada por parte de la Cámara de Diputados la propuesta del legislador Félix Bautista al proyecto de Ley de Iniciativa Legislativa Popular, siendo presentada y aprobada por el Senado de la Republica Dominicana.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (FEDOMU), F. N. (2012). *Guía sobre la Participación Ciudadana en la Gestión Municipal*. Federación Dominicana de Municipios. Santo Domingo: Gente.
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2 de 04 de 1985). Recuperado el 18 de 01 de 2014, de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: [www.boe.es](http://www.boe.es)
- Bautista, F. (8 de enero de 2014). El Referendo. *Listín Diario*, pág. online.
- Bombarolo, F. (2003). El Fortalecimiento de los Canales de Participación Ciudadana Frente a los Retos de la Desigualdad Social. En R. Red Europea de ONG, *América Latina 2020* (pág. 15). Buenos Aires: Red Europea de ONG, RECAL.
- Camara, Diputado. (17 de 12 de 2013). Recuperado el 15 de 02 de 2014, de [www.camaradediputados.gob.do](http://www.camaradediputados.gob.do)
- Caro de Delgado, A. R. (1965). *El Cabildo o Régimen Municipal Puertorriqueño en el Siglo XVIII* (Vol. Tomo I). San Juan, Puerto Rico: Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- (2009). Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana. En *Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana*. Lisboa.
- Castro San Juan, E. J. (2014). Naturaleza de los mecanismos de participación ciudadana . En E. J. Castro San Juan, *Mecanismos constitucionales de Participación Ciudadana - Asuntos Electorales-* (Primera Edición ed.). Medellín, Colombia: Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.
- Colombia, C. d. (1991). *Constitución de Colombia*. Bogotá.
- Constitución. (2010). Del Régimen de Extranjería. En C. Nacional, *Constitución de la República Dominicana* (Vol. Colección Legislativa 1a. Edición, pág. 9). Santo Domingo, República Dominicana: Gaceta Judicial.
- (2010). Constitución Dominicana. Santo Domingo: Gaceta Judicial.
- Constitución España. (s.f.). España.
- Coscolluela Montaner, L. (2007). La Soberanía Popular. En L. Coscolluela Montaner, *Manual de Derecho Administrativo TOMO 1 Decimoseptima Edición* (págs. 22, 257,258). Madrid: THOMSON CIVITAS.
- De la Cruz Yeb, R. M. (2013). *Tesis "Gobierno Local Dominicano: hacia la armonización de la ley municipal en el marco de la Constitución Dominicana 2010*. Santo Domingo.
- Definición de Municipio. (2014). Recuperado el 13 de enero de 2014, de [deconceptos.com](http://deconceptos.com): <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/municipio>

*Desarrollo Municipal* . (5 de 5 de 2009). Recuperado el 27 de 1 de 2014, de <http://www.desarrollomunicipal.org>

Diari Oficial De La Comunitat Valenciana. (10 de 07 de 2008). *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. Recuperado el 17 de 01 de 2014, de [www.docv.gva.es](http://www.docv.gva.es)

*Economia y Cultura de la Historia de Colombia*. (1974). Bogota: Oveja Negra.

Editor. (5 de 5 de 2009). Plebiscito. *Listin Diario*, pág. online.

Fernández, I. (21 de 8 de 2006). *Expansiva*. Recuperado el 13 de Enero de 2014, de [www.expansiva.cl](http://www.expansiva.cl)

Garcia-Herreros S, O. (2011). Los Derechos de Las Personas. En O. Garcia-Herreros S, & J. B. Caicedo (Ed.), *Apuntes de Derecho Constitucional Colombiano* (Tercera Edicion ed., pág. 82). Bogota, Colombia: Universidad Sergio Arboleda.

*Gobierno en Linea*. (s.f.). Recuperado el 12 de 2 de 2014, de [www.gobiernoenlinea.gov.co](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)

Godoy, O. (03 de 10 de 2005). *Historia de Participacion Ciudadana*. Recuperado el 14 de enero de 2014, de Blogcingario: <http://participo.blogcindario.com>

Gonzalez-Veras Ibañez, S. (2008). Concepcion Funcional del Derecho Administrativo. Virtualidad Práctica y Teorica. En S. Gonzalez-Veras Ibañez, *Tratado de Derecho Administrativo Tomo 1 Parte General* (Primera Edicion ed., Vol. Tomo I, págs. 29,31). Navarra, España: Editorial Arandazadi, S.A.

Heano Hidrón, J. (2003). *Todo Sobre el Referendo*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Ley de Libre Acceso a la Informacion Publica, Ley 200-04. (s.f.). Santo Domingo, Republica Dominicana.

Ley del Distrito Nacional y de los Municipios 176-07. (s.f.). Santo Domingo, Republica Dominicana.

Ley Organica española Derecho de Peticion No. 4. (12 de 11 de 2001). Madrid, España.

Ley107, D. (2013). Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la administracion. En C. Nacional, *Ley 107-13*. Santo Domingo, Republica Dominicana.

Nacional, C. (2007). *Ley 170-07 de Sistema de Presupuesto Participativo Municipal*. Santo Domingo.

Nacionalidad Dominicana, TC 168 (Tribunal Constitucional 23 de 09 de 2013).

Nogueira Alcalá, H. (2003). *Teoria y Dogmatica de los Derechos Fundamentales* (Primera edicion ed., Vols. Serie Doctrina Juridica, No. 156). (C. Carreon Trujillo, & R. Marquez Romero, Edits.) Ciudad de Mexico, Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas, Universidad Autonoma Nacional de Mexico.

Pastor Seller, E. (2004). Participacion Ciudadana en el Ambito Local, eje transversal del trabajo social comunitario. Murcia, España.

- Pastor Seller, E. (2009). Participacion ciudadana e intervencion social. En E. Pastor Seller, *Participacion Ciudadana y Gestion de Las Politicas Sociales Municipales* (pág. 35). Murcia: Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones, EDITUM.
- Pastor Seller, E. (2009). Referendum o Consulta Popular. En E. Pastor Seller, *Participacion Ciudadana y Gestion de las Politicas Sociales Municipales* (pág. 149). Murcia, España: Editmu.
- Plebiscito. (5 de 5 de 2009). *Nuevo Diario*, pág. online.
- Proyecto de Ley de Iniciativa Legislativa Popular. (27 de 9 de 2011). Santo Domingo, Republica Dominicana.
- Rodriguez Morel, G. (2007). *Cartas del Cabildo de Santo Domingo en el Siglo XVIII* (Academia Dominicana de la Historia ed., Vol. XXXIV). Santo Domingo, Republica Dominicana: Buho, C por A.
- Sanchez Moron. (2008). *Derecho Administrativo - Parte General* (4a. Edicion ed.). Madrid, España: TECNO Grupo Amaya S.A.
- Sanchez Sanchez, Z. (2011). *Introduccion al Derecho Administrativo Español* (Primera Edicion ed.). Salamanca, España: Ratio Legis Libreria Juridica.
- Tolentino Dipp Hugo, O. B. (1985). El Congreso, Las Leyes y la Participacion Ciudadana. *tema introductorio, 1, 1*. Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana: Editora Tele-13.
- Transparencia, C. I. (2008). *Participacion Ciudadana, Hacia una Politica de Participacion Ciudadana en el Gobierno Federal*. Estudio Participacion Ciudadana, Comision Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupcion, Ciudad de Mexico.